

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE A CORUÑA



FRANQUEO
CONCERTADO
15-1

Depósito Legal: C-1-1958

Administración y
venta de ejemplares
Alfárez Provisional, s/n

AÑO 1997

VIERNES, 11 DE JULIO

N.º 158

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria
Delegación de A Coruña

NOTIFICACIONES DE DENEGACIONES DE COMPENSACIONES

En expedientes de apremio seguidos en esta Dependencia de Recaudación Provincial de A Coruña por el ilustrísimo señor delegado de esta AEAT se han adoptado acuerdos de denegación de compensación a los deudores cuya fecha de solicitud así como los datos referentes al expediente correspondiente se detallan a continuación.

Asimismo, examinado lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 230/1963, del 28 de diciembre, General Tributaria, y en los artículos 63 y 67 del R. Gral. de Recaudación; Real Decreto 1.684/1990, del 20 de diciembre, modificado por Real Decreto 448/1995, del 24 de marzo, se acuerda denegar las compensaciones por los motivos que también se citan.

Número de acuerdo: 159430000355C.
NIF: 35.972.334-N.

Pérez Cobaleda, José Luis Francisco.
c/ Rosalía de Castro, 9-2.º D. 15004 A Coruña.

Deudas:

Núm. liquidacion	Vto.	Fase	Fec. Lím. Vol.	Importe pendiente
A1507995010002118	0001	Volunt.	20-4-1995	449.717
A1507995010002129	0001	Volunt.	20-4-1995	745.495
A1507995010002130	0001	Volunt.	20-4-1995	292.787
A1560094500011674	0006	Volunt.	5-12-1994	22.122

Crédito:

Renta: ... Período: 1993. Importe: 1.744.448 pesetas.
Por tratarse de créditos no reconocidos.

Número de acuerdo: 159630000120Y.
NIF: 09.681.549-K.

Álvarez Vidal, Ricardo.

c/ Manuel Deschamps, 19-3.º D. 15011 A Coruña.

Deudas:

Núm. liquidacion	Vto.	Fase	Fec. Lím. Vol.	Importe pendiente
A1560094480000034	0001	Volunt.	20-4-1994	38.598
A1560094480000045	0001	Volunt.	20-4-1994	6.650

Crédito:

Concepto: otros. Período: 1996. Importe: 81.952 pesetas.
Por tratarse de créditos no reconocidos.
Número de acuerdo: 159630000381G.
NIF: A-15.394.075.

"Finisterre Motor, Sociedad Anónima".

Avda. Fisterra, 281. 15009 A Coruña.

Deudas:

Núm. liquidacion	Vto.	Fase	Fec. Lím. Vol.	Importe pendiente
A1560096550000527	0001	Volunt.	22-4-1996	464.824

Crédito:

Concepto: IVA. Período: 1995. Importe: 1.176.941 pesetas.
Por tratarse de créditos no reconocidos.
Número de acuerdo: 159630000448W.
NIF: 00691051-Q.

Díaz Salmerón, María Luisa.

c/ Rey Abdullah, 6-8 D. 15004 A Coruña.

Deudas:

Núm. liquidacion	Vto.	Fase	Fec. Lím. Vol.	Importe pendiente
A1560096520001668	0003	Apremio	8-4-1996	10.320
A1560096520001679	0003	Apremio	8-4-1996	9.536

Crédito:

Concepto: renta. Período: 1994. Importe: 27.965 pesetas.
Por tratarse de devoluciones ya efectuadas.
Número de acuerdo: 159730000088N.
NIF: 32.437.448-L.

Bernal Sousa, Carlos.

c/ Santiago Iglesia, 14-4.º. 15004 A Coruña.

Deudas:

Núm. liquidacion	Vto.	Fase	Fec. Lím. Vol.	Importe pendiente
K1610196036719292	0001	Apremio	2-9-1996	18.000

Crédito:

Concepto: renta. Período: 1995. Importe: 211.774 pesetas.
Por tratarse de devoluciones ya efectuadas.

Número compensación: 159730000326C.
NIF: 2611251S.

Albístur Ugena, Adolfo.

Ronda Outeiro, 95, Esc. 3. 15003 A Coruña.

Deudas:

Núm. liquidacion	Vto.	Fase	Fec. Lím. Vol.	Importe pendiente
K1610196036840908	0001	Apremio	2-9-1996	24.000
K1610196036840920	0001	Apremio	2-9-1996	19.200
K1610197037518982	0001	Apremio	8-10-1996	90.000
K1610197037518993	0001	Apremio	8-10-1996	60.000

Crédito:

Concepto: renta. Período: 1995. Importe: 471.170 pesetas. Por tratarse de devoluciones ya efectuadas.

Recursos y reclamaciones:

Contra los presentes acuerdos y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora que de los expedientes se derivan, podrán interponerse, en caso de disconformidad, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que ambos puedan simultanearse:

a) Recurso de reposición ante el órgano que lo ha dictado, según lo establecido en el Real Decreto 2.244/1.979.

b) Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 1.991/1981.

Firmados por el ilustrísimo señor delegado de la AEAT, Delegación de A Coruña.

Lo que ponemos en conocimiento de los interesados a los efectos oportunos.

A Coruña, 23 de junio de 1997.

El jefe la Dependencia de Recaudación,
María Ángeles Gajate Romo.

10273 / 10132

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Administración de Santiago de Compostela

NOTIFICACIÓN EMBARGO VALORES CORTO PLAZO

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que se hayan satisfecho los créditos notificados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, de Ferrón Villaverde, José A. (NIF 3319234), y esposa, Blanco Ogando, María M. (NIF 35.416.829), en cumplimiento de la providencia dictada en fecha 20 de mayo de 1992, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio y costas del procedimiento, se han embargado valores negociables a corto plazo procedentes de 23 acciones, en A48265169, "Banco Bilbao-Vizcaya, S.A."

Recursos: de reposición, en el plazo de 15 días, ante el jefe de la Unidad de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el de 15 días, ante el tribunal de dicha jurisdicción. Ambos plazos contados a partir del siguiente al recibo de esta notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora: con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

Santiago de Compostela, 23 de junio de 1997.

El jefe de la Unidad de Recaudación,

L. Miguel García Hernando.

10277 / 10136

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Tesorería General de la Seguridad Social
Dirección Provincial

Unidad de Recaudación Ejecutiva 15/01 de A Coruña

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

El recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 15/01 de la Tesorería General de la Seguridad Social de A Coruña.

Hace saber: Que ignorándose los domicilios actuales de los deudores que se relacionan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, del 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se les notifica que, habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido sin que haya satisfecho la deuda contraída con el INEM, se ha procedido, por la Subdirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social competente, a emitir providencia de apremio, "ordenado la ejecución forzosa sobre bienes y derechos de los deudores siguientes:

Nombre/R.social: José Luis Beiras Otero.

Número inscripción-afiliación: 15/810276.

Número de certificación: 502615-97.

Domicilio: San Lucas, 5-4.º D, A Coruña.

Importe principal: 32.460 pesetas.

Recargo de apremio: 6.492.

Importe total: 38.952.

Nombre/razón social: José F. Bello Díaz.

Número inscripción-afiliación: 15/10048662.

Número de certificación: 502405-97.

Domicilio: Ctra. Pousada, 3, Oleiros.

Importe principal: 76.805 pesetas.

Recargo de apremio: 15.361.

Importe total: 92.166.

Nombre/razón social: Sergio R. Zanín Violina.

Número inscripción-afiliación: 15/924217.

Número de certificación: 502718-97.

Domicilio: Ronda de Outeiro, 109-7.º, A Coruña.

Importe principal: 191.452 pesetas.

Recargo de apremio: 38.290.

Importe total: 229.742.

Nombre/razón social: Manuela Fresco Ledo.

Número inscripción-afiliación: 1579616165.

Número de certificación: 502461-97.

Domicilio: Inés de Castro, 16-4.º D, A Coruña.

Importe principal: 394.211 pesetas.

Recargo de apremio: 78.842.

Importe total: 473.053.

Nombre/razón social: Rafael Jorroto Veiga.

Número inscripción-afiliación: 22/251414.

Número de certificación: 502686-97.

Domicilio: Avda. Linares Rivas, 9-1.º I, A Coruña.

Importe principal: 1.911.115 pesetas.

Recargo de apremio: 382.223.

Importe total: 2.293.338.

Nombre/razón social: Juan Carlos Bilbao Arrate.

Número inscripción-afiliación: 15/915232.

Número de certificación: 502406-97.

Domicilio: Avda. Rosalía de Castro, 82-1.º, Perillo-Oleiros.

Importe principal: 166.326 pesetas.

Recargo de apremio: 33.265.

Importe total: 199.591.

Nombre/razón social: Álvarez Borja, M. Esthera
 Número inscripción-afiliación: 15/10051125.
 Número de certificación: 502391-97.
 Domicilio: Os Tanques da Auga-Penamoia (A Coruña)
 Importe principal: 20.376 pesetas.
 Recargo de apremio: 4.075.
 Importe total: 24.451.

En consecuencia, se requiere a los apremiados señalados para que efectúen el pago de los débitos reclamados en el plazo de los 15 días siguientes al de la presente publicación, en la Unidad de Recaudación (Ronda de Nelle, 74-bajo, de A Coruña), advirtiéndoles que, en otro caso, se procederá, sin más, al embargo de sus bienes.

Asimismo, se advierte que las costas que origine el procedimiento de apremio repercutirán en el expediente.

Se invita a los deudores para que, en el plazo de ocho días desde la publicación del presente edicto comparezcan, por sí o por medio de representantes, en el expediente de apremio. Advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin que se haya personado, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Impugnación del apremio

A tenor de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, del 20 de junio (BOE número 154, del 29-6-94), según redacción dada por la Ley 42/1994, del 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (BOE 313, del 31-12-94), y en los artículos 111 y 182 del Reglamento General de Recaudación; R.D. 1.637/1995, del 6 de octubre (BOE 24-10-95), contra la providencia de apremio, que no agota la vía administrativa, se podrán interponer los siguientes recursos:

- Impugnación específica de oposición al apremio, que no agota la vía administrativa, en el plazo de 15 días a partir del día siguiente de la presente publicación ante la Subdirección Provincial de la Tesorería General, exclusivamente cuando se funde en algunas de las causas a que se refiere el artículo 34 (pago, prescripción, error material o aritmético, condonación, aplazamiento o suspensión, falta de notificación de la reclamación de la deuda), la cual se suspenderá sin necesidad de la presentación de garantía, hasta que se dicte la oportuna resolución.

- Recurso ordinario, ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la presente publicación, siempre que se funde la reclamación en motivos distintos de los relacionados en el apartado anterior, el cual no suspenderá el procedimiento de apremio si no se realiza el pago de la deuda perseguida, se garantiza con aval suficiente o se consigna su importe, incluidos el recargo de apremio y el tres por ciento a efectos de cantidad a cuenta de las costas reglamentarias establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Seguridad Social.

A Coruña, 14 de febrero de 1996.

El recaudador ejecutivo, Ramón Caamaño Romero.

10627-G / 10497

Unidad de Recaudación Ejecutiva número 15/07 de A Coruña

EDICTO DE SUBASTA DE BIENES MUEBLES (TVA-404)

Número expediente: 15/07/93-00154927.

Nombre/razón social: Caamaño Ponte, Jesús.

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 15/07 de A Coruña,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor

Caamaño Ponte, Jesús, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado, por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia.-"Una vez autorizada, con fecha 13 de junio de 1997, la subasta de bienes muebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de la citada subasta el día 19 de agosto de 1997, a las 12 horas, en la calle José Cornide, 6-B, localidad de A Coruña, y obsérvense, en su trámite y realización, las prescripciones de los artículos 146 al 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, y al cónyuge de dicho deudor, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes".

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.-Que los bienes embargados a enajenar son los que en relación adjunta se detallan, distribuidos en lotes.

2.-Los bienes se encuentran en poder del depositario, don Jesús Caamaño Ponte, y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en Avda. de Buenos Aires, 11-bajo, 15004 A Coruña, previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante.

3.-Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo, o ante la mesa de subasta, un depósito de, al menos, el 25 por ciento del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Unidad actuante si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación deriven.

4.-Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el recaudador ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante, al constituir el depósito, podrá, además, formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el lote o lotes a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

5.-Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la correspondiente licitación.

6.-La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada lote, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieran postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, en la que, salvo causas justificadas (obrantes en el expediente), se agregarán en un solo lote los no enajenados, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75 por ciento del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de, al menos, el 25 por

ciento de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados fuera aún insuficiente, la presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación, que se celebrará seguidamente. Ésta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50 por ciento del tipo en primera licitación.

7.-En todas las licitaciones, las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el dos por ciento del tipo de subasta.

8.-Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

9.-El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

10.-La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, en su caso, recargos y costas del procedimiento.

11.-Si en segunda licitación o, en su caso, tercera no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

12.-Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

13.-Cuando los bienes subastados sean susceptibles de inscripción en registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

14.-Terminada la subasta se procederá a devolver sus depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

15.-La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de 30 días, inmediatamente después de la adjudicación de los bienes al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

16.-Mediante el presente edicto se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios.

17.-En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, del 6 de octubre (BOE del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, del 20 de junio (BOE del día 29), según la

redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, del 30 de diciembre (BOE del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Advertencias:

A Coruña, 20 de junio de 1997.
El recaudador ejecutivo, firmado.

RELACIÓN ADJUNTA DE BIENES

El deudor: Caamaño Ponte, Jesús.

Número de lote: 1

Bien: Restantes bienes muebles o semovientes
Descripción: Derecho traspaso. Núm. Obj.: 1
Valor bien: 9.590.000 pesetas
Valor lote: 9.590.000 pesetas

A Coruña, 20 de junio de 1997.
El recaudador ejecutivo, firmado.

9886 / 9721

Instituto Nacional de Empleo
Dirección Provincial de A Coruña

ANUNCIO

Ignorándose el domicilio actual de los sujetos responsables que se mencionan y resultando desconocidos o ausentes en los que facilitaron en su momento, por el presente se les notifica, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común 30/1992, del 26 de noviembre, que les han sido practicadas las comunicaciones sobre percepciones indebidas de prestaciones por desempleo que asimismo se relacionan.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 227 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por R.D.L. del 1/1994, del 20 de junio (BOE 29-6-94), y en la letra a) del número 1 del artículo 33 del Real Decreto 625/1985, del 2 de abril, por el que se desarrolla la citada ley (BOE número 109, del 7 de mayo), disponen de un plazo de diez días desde la publicación de esta notificación para formular ante este Instituto Nacional de Empleo las alegaciones que estimen oportunas.

Si está conforme con la presente comunicación podrá, igualmente, proceder a efectuar el ingreso de la cuantía total indicada en la c/c número 12295478 de la "Caja Postal de Ahorros", debiendo entregar en su Oficina de Empleo la copia del boletín de ingreso correspondiente una vez haya procedido al reintegro de la percepción indebida.

Transcurrido el plazo de diez días en el supuesto de que no haya reintegrado la cuantía indicada y comunicado a su Oficina de Empleo tal reintegro, haya o no formulado alegaciones, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 33 del Real Decreto 625/1985.

Expediente	Oficina de Empleo	Titular	Cuantía total de la percepción indebida	Período	Motivo	Normativa de aplicación
1516382	Zalaeta	Walker, Claudia Marie	57.021	17-10-96/30-10-96	Suspensión un mes por no renovar demanda	Artículos 212 y 213 texto refundido LGSS, aprobado por R.D.L. 1/1994, del 20 de junio (BOE número 154, del 29-6-94)
32255846	A Coruña-Tornos	Sacedón Cabanas, Manuel	752.326	28-6-93/30-11-93	Jubilación	Artículos 207 y 213 texto refundido LGSS, aprobado por R.D.L. 1/1994, del 20 de junio (BOE número 154, del 29-6-94)
32296693	Carballo	González Vega, Ramón	622.768	15-4-94/30-5-95	Extinción por Dirección Provincial de Trabajo	Artículos 212 y 213 texto refundido LGSS, aprobado por R.D.L. 1/1994, del 20 de junio (BOE número 154, del 29-6-94)

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

FERROL

EDICTO

Polo Pleno da corporación, en sesión celebrada o día 19 do actual, aprobouse o expediente de modificación de créditos n.º 1/97, de crédito extraordinario, dentro do presuposto do Padroado Municipal de Deportes, correspondente ó exercicio de 1997, polo importe total de 19.450.425 pesetas.

De conformidade co establecido no artigo 158.2 da Lei 39/88, do 28 de decembro, en relación co 150 do mesmo texto legal, expónse ó público polo prazo de quince días hábiles, contados a partir da publicación do presente anuncio no Boletín Oficial da Provincia, para que poidan presentarse as reclamacións que se consideren oportunas, as que serán dirixidas ó Ilmo. señor alcalde.

No suposto de que non se presenten reclamacións considerárase definitivamente aprobada a modificación de créditos, quedando o estado de créditos do orzamento de gastos e ingresos do seguinte xeito.

Estado de ingresos			
Cap.	Consig. anterior	Aumentos	Total Consig.
3	16.161.000		16.161.000
4	160.450.144		160.450.144
5	531.000		531.000
8	0	19.450.425	19.450.425
TOTAIS	177.142.144	19.450.425	196.592.569

Estado de gastos			
Cap.	Consig. anterior	Aumentos	Total Consig.
1	55.010.991		55.010.991
2	114.271.153		114.271.153
4	3.960.000		3.960.000
6	3.900.000	14.450.425	18.350.425
7	0	5.000.000	5.000.000
TOTAIS	177.142.144	19.450.425	196.592.569

Ferrol, 20 de xuño de 1997.
O alcalde, asinado.

EDICTO

Polo Pleno da corporación, en sesión celebrada o día 19 do actual, aprobouse o expediente de modificación de créditos n.º 2/97 de crédito extraordinario, dentro do presuposto do Padroado Municipal de Deportes, correspondente ó exercicio de 1997, polo importe total de 5.000.000 pesetas.

De conformidade co establecido no artigo 158.2 da Lei 39/88, do 28 de decembro, en relación co 150 do mesmo texto legal, expónse ó público polo prazo de quince días hábiles, contados a partir da publicación do presente anuncio no Boletín Oficial da Provincia, para que poidan presentarse as reclamacións que se consideren oportunas, as que serán dirixidas ó Ilmo. señor alcalde.

No suposto de que non se presenten reclamacións considerárase definitivamente aprobada a modificación de créditos, quedando o estado de créditos do orzamento de gastos e ingresos do seguinte xeito.

Estado de ingresos			
Cap.	Consig. anterior	Aumentos	Total Consig.
3	16.161.000		16.161.000
4	160.450.144		160.450.144
5	531.000		531.000
8	19.450.425	5.000.000	24.450.425
TOTAIS	196.592.569	5.000.000	201.592.569

Estado de gastos			
Cap.	Consig. anterior	Aumentos	Total Consig.
1	55.010.991		55.010.991
2	114.271.153	5.000.000	119.271.153
4	3.960.000		3.960.000
6	18.350.425		18.350.425
7	5.000.000		5.000.000
TOTAIS	19.592.569	5.000.000	201.582.569

Ferrol, 20 de xuño de 1997.
O alcalde, asinado.

10517-PD / 10398

ANUNCIO

O Excmo. Concello pleno de Ferrol, en sesión celebrada o día 30 de maio de 1997, adoptou, entre outros o seguinte acordo:

"4.-PROPOSTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DA ORDENANZA MUNICIPAL DE NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA DO CONCELLO DE FERROL

Examinada a proposta que eleva a Comisión Informativa de Organización e Réxime Interno, que textualmente di: "O Excmo. Concello pleno, en sesión celebrada o día 28 de febreiro de 1997, aprobou inicialmente a "Ordenanza municipal de Normalización Lingüística do Concello de Ferrol".

Resultando que publicada a devandita ordenanza no Boletín Oficial da Provincia o día 20 de marzo de 1997, para sometela a información pública para presentación, no seu caso, de reclamacións ou suxestións a ela, non se presentou ningunha.

Considerando o anteriormente exposto a Comisión Informativa de Organización e Réxime Interno, en sesión celebrada o día 20 de maio de 1997, estimou oportuno propoñer a ese Concello pleno o seguinte:

Aprobar definitivamente a ordenanza municipal de normalización lingüística do Concello de Ferrol, que se achega como anexo á presente proposta.

A corporación, en votación ordinaria e por membros dos grupos Popular, Independentes por Ferrol, Socialista, Esquerda Unida-Esquerda Galega e Bloque Nacionalista Galego, e unha abstención correspondente á señora voceira do Grupo Mixto, acordou aproba-la proposta transcrita, nos seus propios termos".

Así mesmo, o texto literal da ordenanza é como segue:

ORDENANZA MUNICIPAL DE NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA DO CONCELLO DE FERROL

Capítulo primeiro.

Do uso oficial do idioma galego.

Capítulo segundo.

Ámbito de aplicación.

Capítulo terceiro.

Do uso do galego na organización municipal.

Capítulo cuarto.

Das relacións coas e cos administrados.

Capítulo quinto.

Das relacións institucionais.

Capítulo sexto.

Dos avisos, publicacións e actividades públicas.

Capítulo sétimo.

Dos rexistros.

Capítulo oitavo.

Atención ó público.

Capítulo noveno.

Topónimos, sinalizacións e rótulos.

Capítulo décimo.

Da selección, provisión e seguimento da ordenanza.

Capítulo undécimo.

Do cumprimento e seguimento da ordenanza.

Capítulo duodécimo.
Do impulso institucional.

ORDENANZA MUNICIPAL DE NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA DO CONCELLO DE FERROL

CAPÍTULO PRIMEIRO

Do uso oficial do idioma galego.

Artigo I.

1.1.—O galego, como lingua propia de Galicia, é o idioma oficial do Concello de Ferrol.

1.2.—As actuacións administrativas realizadas en galego no territorio municipal terán plena validez e eficacia.

1.3.—Os cidadáns e as cidadás teñen dereito a ser atendidos/as e obter copia ou recibir notificacións da documentación municipal no idioma oficial da súa elección.

CAPÍTULO SEGUNDO

Ámbito de aplicación.

Artigo II.

2.1.—O uso da lingua galega por parte do Concello de Ferrol e dos organismos que del dependan —padroados, organismos autónomos, sociedades anónimas municipais, etc.—, hase rexer polos criterios establecidos nesa ordenanza.

2.2.—As empresas adxudicatarias ou concesionarias que actúan por conta deste Concello, así como as de explotación mixta, farán o propio, e ha facerse constar explicitamente nos documentos correspondentes.

2.3.—O Concello de Ferrol velará para que a nivel interno e nas actividades en que participe —convenios, consorcios—, sexan aplicados os principios anteriores aquí establecidos.

2.4.—O Concello de Ferrol mantén un servizo de normalización lingüística co obxectivo de dar pulo á normalización do galego. Tódolos organismos anteriormente citados han de se axustar ós criterios de uso lingüístico que difunde o servizo de normalización lingüística.

CAPÍTULO TERCEIRO

Do uso do galego na organización municipal.

Artigo III.

3.1.—As actuacións internas do Concello faranse en galego.

3.2.—As actas das sesións que realice o Concello pleno, a comisión de goberno e as comisións informativas redactaranse en lingua galega. Igualmente redactaranse en galego as actas dos diversos padroados, consellos e entidades con personalidade xurídica dependentes deste Concello.

3.3.—A Alcaldía e os rexedores, e tamén as diversas dependencias administrativas ou servizos, redactarán en lingua galega os dictames, informes e propostas que teñan que someterse á decisión ou coñecemento de calquera órgano corporativo municipal.

3.4.—Tódolos impresos utilizados polos diferentes órganos do Concello de Ferrol, redactaranse en galego.

3.5.—Os rótulos indicativos de oficinas e despachos, as cabeceiras de toda clase de impresos, os selos de goma, os matalos e outros elementos análogos han estar escritos en galego.

3.5.—Os rótulos indicativos de oficinas e despachos, as cabeceiras de toda clase de impresos, os selos de goma, os matalos e outros elementos análogos han estar escritos en galego.

3.6.—As aplicacións e programas informáticos han estar adaptados para o funcionamento en lingua galega.

Artigo IV.

4.1.—Cando o Concello encargue estudos a terceiros, proxectos e traballos análogos, cando sexan persoas físicas ou xurídicas con domicilio en Galicia, ha demandar que sexan realizados en galego.

4.2.—O Concello requiriralles ós seus contratistas e provedores, cando sexan persoas físicas ou xurídicas con domicilio en Galicia, a presentación da documentación en galego e que,

na máxima medida posible fagan uso do galego nos bens e nos servizos que sexan obxecto do contrato. Estes requisitos han de constar no prego de condicións dos contratos administrativos que aprobe o Concello.

CAPÍTULO CUARTO

Das relacións coas e cos administrados.

Artigo V.

5.1.—Tódolos expedientes administrativos do Concello de Ferrol tramitaranse en lingua galega.

5.2.—Sempre que calquera interesado o solicite formalmente entregaráselle os documentos que lle afecten ou interesen na lingua oficial que demandase. En calquera caso non se interromperá a tramitación en galego.

5.3.—As comunicacións e notificacións dirixidas a persoas físicas ou xurídicas residentes no ámbito lingüístico de Galicia faranse en lingua galega, sen prexuízo do dereito dos cidadáns a recibilas, se o demandan formalmente, en castelán.

5.4.—Os expedientes que deban ter algúns ou tódolos efectos fóra do territorio no que a lingua galega é idioma oficial, faranse tamén en galego e castelán, coa indicación neste último caso de que o texto é tradución do orixinal galego, e achegando, no caso de ser posible, a tradución na lingua propio ou oficial da administración respectiva.

Artigo VI.

Os impresos ofreceranse en versión galega, sen prexuízo do dereito dos particulares a cubrilos en castelán. O Concello facilitará a tradución ó castelán daqueles impresos que así se soliciten.

Artigo VII.

Só se farán impresos bilingües cando algunha circunstancia especial así o requira, de acordo coas orientacións que establece a comisión á que se refire o artigo 30 por proposta do servizo de normalización lingüística. O texto galego figurará sempre de forma preferente.

Artigo VIII.

Nas súas comunicacións administrativas orais, o persoal do Concello empregará a lingua galega, a non ser que o/a administrado/a demande expresamente ser atendido/a en castelán.

Artigo IX.

Os documentos públicos e os contractuais outorgados polo Concello redactaranse sempre en galego. No caso en que o Concello concorra xunto con outros outorgantes, o documento redactarase tamén na lingua que se acorde, e, se acaso, o Concello solicitará unha copia auténtica en galego para incorporala no expediente.

CAPÍTULO QUINTO

Das relacións institucionais.

Artigo X.

10.1.—A documentación que o Concello dirixa a calquera das administracións públicas sitas no territorio galego redactarase en lingua galega.

10.2.—As comunicacións do Concello dirixidas á Administración civil ou militar do Estado e á Xustiza dentro do ámbito lingüístico galego redactaranse en lingua galega, independentemente do feito que esta documentación ou os expedientes que con ela se relacionen teñan o seu efecto fóra deste ámbito.

Artigo XI.

11.1.—Os documentos do Concello dirixidos ás Administracións públicas de fóra do ámbito lingüístico galego tamén se redactarán en galego e castelán, coa indicación neste último caso de que o texto é tradución do orixinal galego, e achegando no caso de ser posible, a tradución na lingua propia ou oficial da administración respectiva.

11.2.-As copias dos documentos do Concello en galego que deban de enviarse a Administracións públicas de fóra do ámbito lingüístico galego tramitaranse en galego e castelán, coa indicación neste último caso de que o texto é tradución do orixinal galego, e achegando, no caso de ser posible, a tradución na lingua propia ou oficial da administración respectiva.

Artigo XII.

Respecto ós documentos dirixidos directamente ós organismos centrais de ámbito estatal ou supraestatal, o Concello aterase ó que prevén as disposicións vixentes, redactándoos sempre que sexa posible en galego.

CAPÍTULO SEXTO

Dos avisos, publicacións, e actividades públicas

Artigo XIII.

Os anuncios oficiais da corporación que se publiquen no Boletín Oficial da Provincia, Diario Oficial de Galicia, ou en calquera outro medio de comunicación radicado no territorio da nosa comunidade autónoma serán redactados en galego. Fóra do ámbito lingüístico galego, a publicación será dobre.

Artigo XIV.

Os cargos de Concello expresaranse normalmente en galego nos actos públicos celebrados en Galicia sempre que a intervención sexa por razón do propio cargo.

Artigo XV.

15.1.-Os libros, as revistas e, en xeral, tódolos carteis e publicacións que edite o Concello de Ferrol, como tamén as mensaxes que se emitan a través dos medios de comunicación, faranse en galego, agás aqueles destinados especificamente á promoción exterior, que se poderán facer na lingua dos destinatarios.

15.2.-Fóra do ámbito lingüístico galego a publicidade farase sempre en versión dobre: galego e castelán.

Artigo XVI.

Tódolos textos que han ser publicados enviaranse ó servizo de normalización lingüística para a súa corrección.

CAPÍTULO SÉTIMO

Dos rexistros.

Artigo XVII.

Sen prexuízo do que para os rexistros públicos establece o artigo 9 da Lei 3/1983, nos rexistros administrativos das oficinas do Concello de Ferrol, os asentos faranse sempre en galego, independentemente da lingua na que estean escritos.

CAPÍTULO OITAVO

Atención ó público.

Artigo XVIII.

Os servizos da oficina de información e demais unidades administrativas que teñan unha relación co público máis intensa promocionarán o uso do idioma galego, mediante a súa utilización como lingua normal de comunicación e información ós cidadáns dos seus dereitos lingüísticos e de acordo cos criterios de máximo respecto e non discriminación.

O disposto no seguinte artigo tamén é de aplicación ás empresas ou entidades que presten servizos públicos municipais por concesión, arrendamento ou concerto.

CAPÍTULO NOVENO

Topónimos, sinalizacións e rótulos.

Artigo XIX.

Consonte ó disposto no artigo 10 da Lei 3/1983 de normalización lingüística, a única forma oficial dos topónimos do Concello de Ferrol é a galega.

Artigo XX.

Os rótulos, sinalizacións da Casa do Concello, dos outros edificios e servizos públicos e da rede viaria municipal dependente do Concello ou instalada polas súas empresas adxudicatarias ou concesionarias ou calquera outra entidade serán redactados en idioma galego.

Cando o interese en xeral o requira, tamén poderán redactarse en castelán ou outros idiomas.

Artigo XXI.

O Concello de Ferrol velará pola normalización de toda a súa sinalización e rotulación, tomará as medidas necesarias para garanti-lo uso da toponimia oficial galega.

CAPÍTULO DÉCIMO

Da selección, provisión e reciclaxe do persoal.

Artigo XXII.

A declaración de oficialidade do idioma galego esixe que todo o persoal ó servizo da corporación estea en condicións de emprego nos dous niveis, oral e escrito, en igualdade co castelán e, de acordo coa natureza do seu obxectivo, establécese o seguinte:

Artigo XXIII.

23.1.-Nas convocatorias para o acceso a prazas de persoal do Concello, xa sexa funcionario, laboral ou de calquera outro xeito, ha de figurar, como condición obrigatoria, que tódolos aspirantes acrediten o coñecemento da lingua galega conforme á función desempeñada.

23.2.-Por proposta da comisión de seguimento desta ordenanza, o Pleno do Concello establecerá nas bases das convocatorias o nivel de galego que acreditarán os aspirantes.

Artigo XXIV.

24.1.-Na provisión dos postos de traballo, incluídos os cargos con habilitación nacional, os candidatos han ser capacitados e posuír un grao de coñecemento da lingua galega, tanto na expresión oral como na escrita, que os fagan aptos para desenvolver as súas funcións.

24.2.-Por proposta da comisión de seguimento desta ordenanza, o Pleno do Concello, á hora de defini-los postos de traballo, establecerá os niveis e contidos respectivos do coñecemento oral e escrito da lingua galega para cada caso, e ha considera-lo coñecemento expreso da lingua galega como requisito indispensable ou mérito preferente de acordo coa avaliación que se estableza.

Artigo XXV.

O Servizo de Normalización Lingüística formará parte dos tribunais cualificadores para face-la estimación dos coñecementos de galego, na selección de persoal e na provisión de postos de traballo.

Artigo XXVI.

Os responsables dos diferentes órganos do Concello de Ferrol, de acordo co Servizo de Normalización Lingüística tomarán as medidas necesarias para que, nos órganos da súa competencia, o persoal que neles traballe teña os coñecementos precisos de galego a fin de garantir un desenvolvemento correcto, dende o punto de vista lingüístico, das tarefas internas ou dirixidas ós administrados.

Artigo XXVII.

O Concello de Ferrol, de acordo co servizo de normalización lingüística, organizará cursos de lingua galega para todo o funcionariado que non teña os coñecementos necesarios para exercer-las súas funcións e para mellora-lo nivel de linguaxe administrativa ou doutras especialidades.

Artigo XXVIII.

Será obrigatorio para todo o funcionariado adqui-ri-lo nivel de coñecemento establecido nas bases, de acordo cos criterios e termos que fixe a comisión de seguimento da ordenanza.

O persoal ó servizo da corporación que teña acreditado o coñecemento do idioma galego ou participase nos programas de formación ou perfeccionamento deberá utilizalo no seu traballo.

Artigo XXIX.

A formación profesional do persoal funcionario e laboral do Concello de Ferrol farase en lingua galega, sempre que dependa do Concello a programación e organización. De non depender del, o Concello demandará que se faga en galego.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

Do cumprimento e seguimento da ordenanza.

Artigo XXX.

30.1.—Para garanti-lo cumprimento desta ordenanza, crease unha comisión interdepartamental de seguimento integrada cando menos polo alcalde, o secretario xeral, o xefe de persoal, a persoa responsable do Servizo de Normalización Lingüística, un concelleiro ou concelleira designado/a por cada grupo municipal, un representante do comité de empresa e outro da xunta de persoal.

30.2.—Esta comisión de seguimento reunirse polo menos dúas veces ó ano, para analiza-lo cumprimento e desenvolvemento desta ordenanza, e extraordinariamente cando a convoque o alcalde por iniciativa propia ou a petición dalgún dos seus membros.

30.3.—A actualización, ampliación ou revisión da ordenanza tamén depende desta comisión, a cal fará o estudo e por proposta correspondente ó Pleno do Concello, para que, se procede, se aprobe a modificación.

Artigo XXXI.

Tamén é competencia da comisión de seguimento promover, chegado o caso, os expedientes sancionadores oportunos polo incumprimento de ordenanza.

CAPÍTULO DUODÉCIMO

Do imposto institucional.

Artigo XXXII.

32.1.—De acordo co establecido no art. 25 da Lei de Normalización Lingüística do Galego, o Concello de Ferrol fomentará a normalización do uso do galego nas actividades mercantís, publicitarias, asociativas, culturais, deportivas e calquera outra dentro do ámbito municipal.

32.2.—Das tarefas que se realicen para dar pulo institucionalmente no municipio de Ferrol, ocuparase do servizo de normalización lingüística e de acordo cos criterios que establece a comisión de seguimento desta ordenanza.

32.3.—Tódolos organismos do Concello de Ferrol darán pulo á normalización lingüística no seu ámbito de actuación co soporte técnico do servizo de normalización lingüística e de acordo cos criterios que establece a comisión de seguimento desta ordenanza.

32.4.—O Concello de Ferrol poderá outorgar reducións ou exencións de obrigas fiscais para as actuacións relacionadas coa normalización lingüística, conforme co artigo 25 da Lei de Normalización Lingüística.

O que se fai público para xeral coñecemento, podendo interpoñerse contra o acordo e ordenanza recurso contencioso-administrativo no prazo de dous meses, contados a partir da publicación deste edicto no Boletín Oficial da Provincia, previa comunicación de tal propósito ó Pleno da corporación, sen prexuízo de calquera outro que se estime procedente.

Ferrol, 27 de xuño de 1997.

O alcalde, Juan Blanco Rouco.

10520-PD / 10405

ANUNCIO

O Excmo. Concello pleno, en sesión celebrada o 30 de maio do ano en curso, aprobou inicialmente o "Regulamento do servizo de conserxería daqueles colexios públicos que o seu mantemento depende do Concello de Ferrol".

Regulamento que se somete a información pública polo prazo de trinta días hábiles, a contar a partir do día seguinte á publicación do presente anuncio no Boletín Oficial da Provincia, prazo no que poden presentarse reclamacións e suxestións a él, que se dirixirán a esta Alcaldía-Presidencia.

O texto íntegro do regulamento está exposto no taboleiro de edictos do Concello, e pódese examinalo expediente no Negociado de Persoal.

Ferrol, 27 de xuño de 1997.

O alcalde, Juan Blanco Rouco.

10552-PD / 10415

ANUNCIO

O Excmo. Concello pleno de Ferrol, en sesión celebrada o día 25 de abril de 1997, adoptou, entre outros o seguinte acordo:

6.—Proposta de aprobación definitiva do regulamento de seguridade e saúde laboral para o persoal ó servizo do Concello de Ferrol.

Examinada a proposta que eleva á Comisión Informativa de Organización e Réxime Interno, que textualmente di: "O Excmo. Concello pleno, en sesión celebrada o día 29 de novembro de 1996, aprobou inicialmente o regulamento de Seguridade e Saúde Laboral para o persoal ó servizo do Concello de Ferrol.

Resultando que publicado o devandito regulamento no Boletín Oficial de Provincia, o 20 de febreiro de 1997, para sometelo a información pública para a presentación, no seu caso, de reclamacións e suxerencias, non se presentou ningunha.

Considerando o anteriormente exposto, a comisión informativa de organización e réxime interno, en sesión celebrada o día 22 de abril do ano que andamos estimou propoñer a este Concello pleno o seguinte:

Aprobar definitivamente o Regulamento de Seguridade e Saúde Laboral para o persoal ó servizo do Concello de Ferrol, que se axunta como anexo á presente proposta. A corporación, en votación ordinaria e por unanimidade dos señores/as asistentes, acordou aproba-la proposta transcrita, nos seus propios termos.

O que se fai público para xeral coñecemento, facendo saber que o texto íntegro e literal do regulamento aprobado definitivamente coincide co xa publicado no Boletín Oficial da Provincia n.º 41, de data 20 de xaneiro de 1997, polo que se dá aquí por reproducido dito texto.

Informándose así mesmo que contra este acordo e regulamento pódese interpor recurso contencioso-administrativo no prazo de dous meses, contados a partir da publicación deste edicto no Boletín Oficial da Provincia, previa comunicación de tal propósito ó Pleno da corporación, sen prexuízo de calquera outro que se estime procedente.

Ferrol, 27 de xuño de 1997.

O alcalde, Juan Blanco Rouco.

10554-PD / 10416

Negociado de Urbanismo

EDICTO

Solicitada por Cooperativa Vivendas Virgen del Carmen "V" Promoción licenza municipal para a instalación e apertura dun local para destinalo á actividade de garaxe, nas plantas baixa e soto do edificio sito na rúa España, parcela 1-B, do polígono de Esteiro, que cumpre a normativa vixente, sométese a información pública polo período de dez días hábiles, co fin de que durante o mesmo poida examinarse o expediente no Negociado de Urbanismo deste Concello e formularse por escrito as reclamacións e/ou observacións que se estimen oportunas.

Ferrol, 21 de maio de 1997.

O alcalde, asinado.

8150 / 7999

Negociado de Urbanismo

EDICTO

Solicitada por Cooperativa Vivendas Virgen del Carmen "V" Promoción licencia municipal para a instalación e apertura dun local para destinalo á actividade de garaxe, nas plantas baixa e soto do edificio sito na rúa España e Velázquez, parcela 4-B, do polígono de Esteiro, que cumpre a normativa vixente, sométese a información pública polo período de dez días hábiles, co fin de que durante o mesmo poida examinarse o expediente no Negociado de Urbanismo deste Concello e formularse por escrito as reclamacións e/ou observacións que se estimen oportunas.

Ferrol, 21 de maio de 1997.

O alcalde, asinado.

8151 / 7998

EDICTO

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto municipal, compuesta por la de la propia entidad, la del patronato de instalaciones deportivas municipales y patronato del conservatorio de música y actividades musicales, correspondientes al ejercicio de 1996, con los documentos que la justifican y el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, se exponen al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes, durante dicho plazo y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 193.3 de la Ley 39/88, del 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Ferrol, 27 de junio de 1997.

El alcalde, firmado.

10783-PD / 10604

SANTIAGO DE COMPOSTELA

ANUNCIO

O Pleno da corporación do Concello de Santiago de Compostela, en sesión ordinaria celebrada o día 27 de xuño de 1997, acordou aprobar inicialmente a modificación da vixente ordenanza municipal de tráfico no que atinxe ós seus artigos 1.2.2, 1.1.4 e 2.2.2, o que se somete á información pública polo prazo de 30 días para que os interesados poidan presentar as reclamacións e suxestións que estimen oportunas.

De non haberlas, a modificación entenderase aprobada definitivamente.

Santiago de Compostela, 1 de xullo de 1997.

O alcalde, asinado.

10790-PD / 10605

ANUNCIO

Aperturas 70/97.

Por "Bierzo Enxebre, S.L." solicítase licencia para instalación de restaurante en r/ da Troya, n.º 10-baixo. De conformidade co Regulamento de Regulas de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas e Perigosas do 30 de novembro de 1961, e/ou Regulamento Xeral de Policía de Espectáculos Públicos e Actividades Recreativas, do 27 de agosto de 1982, sométese a información pública por un prazo de dez días soltos, para que todas as persoas que se encontren afectadas por estas instalacións poidan formular por escrito as reclamacións que estimen pertinentes. O expediente encóntrase a disposición dos interesados no Negociado de Licencias deste Concello (Expte. núm. 70/97).

Santiago de Compostela, 8 de abril de 1997.

O concelleiro-delegado de Urbanismo,

Pedro Antonio Fernández Fernández.

5824 / 5621

OLEIROS

ANUNCIO

Polo Concello pleno, en sesión ordinaria celebrada o día 28 de xuño de 1996, acordouse aprobar definitivamente o Plan Parcial sobre parte do S.U.N.P. A-33 "Montesinos", en Montrove-Liáns.

De acordo co artigo 70.2 da Lei 7/1985, do 2 de abril, advírtese que as ordenanzas reguladoras que se relacionan de seguido non entrarán en vigor ata que transcorran 15 días hábiles desde a presente publicación.

2.-ORDENANZAS REGULADORAS

2.1.- NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza, ámbito y vigencias.

1. El presente Plan Parcial desarrolla el suelo urbanizable programado definido por el P.A.U., sobre parte del suelo urbanizable no programado A-33, en Montrove.

2. El Plan Parcial no entrará en vigor hasta que se haya producido la publicación en el BOP de los textos integros del acuerdo de aprobación definitiva y de la normativa urbanística, y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85, del 2 de abril, de las Cortes Generales. Su vigencia será indefinida.

3. Las presentes ordenanzas serán de aplicación obligatoria para la redacción de estudios de detalle, proyectos de urbanización y de edificación, de reparcelación y de parcelación, tanto privadas como de carácter público que se pretendan realizar dentro del ámbito del plan parcial.

Artículo 2.- Relación con el Plan General Municipal de Ordenación de Oleiros.

En todos los puntos no desarrollados en el presente Plan Parcial, se estará a lo dispuesto en el Plan General Municipal de Ordenación de Oleiros.

Artículo 3.- Alcance normativo de los documentos.

1. El alcance normativo del plan deriva del contenido normativo de los documentos que lo integran:

Ordenanzas reguladoras, estudio económico, plan de etapas y planos de ordenación que tendrán carácter obligatorio.

2. La cartografía a escala 1/500 que constituye la base gráfica sobre la que se ha dibujado la planimetría tendrá el carácter de cartografía municipal oficial y su uso será obligatorio para reflejar el emplazamiento y determinaciones de cualquier actuación de planeamiento o de cualquier petición de licencia urbanística. El Ayuntamiento podrá crear la correspondiente ordenanza para la expedición de copias reproducibles de la cartografía oficial.

Artículo 4.- Modificaciones.

1. La modificación de cualquiera de los elementos del Plan se ajustará a lo previsto en la ley y en lo no previsto a lo dispuesto por estas ordenanzas.

2. Las modificaciones no podrán alterar en ningún caso el techo máximo de viviendas, cambiar el uso de zonas dotacionales a residencias, debiendo justificarse la conveniencia y oportunidad de las mismas.

Artículo 5.- Desarrollo obligatorio.

Para la ejecución del Plan Parcial se redactará obligatoriamente el proyecto de urbanización correspondiente.

Artículo 6.- Estudios de detalle.

Deberán redactarse estudios de detalle cuando, en viviendas pareadas o en hilera, se proponga una línea de edificación distinta de la alineación, en concordancia con los retranqueos autorizados por la ordenanza específica. Dicho estudio de detalle deberá abarcar un conjunto de dos viviendas como mínimo. Asimismo podrán redactarse estudios de detalle para la resolución volumétrica de parcelas de esquina que por su configuración planimétrica permita racionalizar los programas

de viviendas y adecuarlos a las normas de diseño de vivienda de protección oficial.

Artículo 7.- Ejecución.

La ejecución del plan parcial se realizará por polígono único.

Artículo 8.- Sistema de actuación.

Se fija como sistema de actuación para el polígono único, delimitado en el presente documento, el de compensación. Este sistema sólo podrá ser sustituido por alguno de los otros contemplados en la L.S., y en los supuestos establecidos en el R.G. Cualquier cambio de sistema de actuación deberá acompañarse del análisis de su repercusión en el estudio económico-financiero.

Artículo 9.- Definiciones.

A efectos de estas ordenanzas, cuantas veces se empleen los términos que a continuación se indican, tendrán el significado que taxativamente se expresa en los apartados siguientes:

Solar:

Se entenderá por solar toda aquella parcela que, encontrándose en el suelo urbano como consecuencia de la ejecución del Plan Parcial y de su completa urbanización con los servicios previstos en el proyecto de urbanización, cumpla todas y cada una de las condiciones siguientes:

- Tener señaladas alineaciones y rasantes.
- Disponer de acceso rodado directo por la vía a que dé frente.
- Tener pavimentada la calzada de la vía a que dé frente y disponer de encintado de aceras.
- Disponer de abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, en las condiciones previstas en el Plan Parcial.
- Haber cumplido con el requisito de reparcelación y/o parcelación urbanística en el caso de que fueran necesarios.

Alineación:

Se entenderá por alineación aquella línea límite de la parcela que separa ésta de los espacios libres públicos.

Retranqueos:

Es el ancho de la faja de terreno comprendida entre la alineación oficial y la línea de edificación cuando éstas no coinciden. Asimismo las separaciones de la edificación respecto a los demás lindes de la parcela edificable se denominarán retranqueos laterales o retranqueos posteriores si se refiere al lindero posterior de la parcela.

Rasante:

Pueden ser de dos tipos:

- Rasante de vía.- Es el perfil longitudinal de una vía.
- Rasante natural del terreno.- Perfil de terreno natural perpendicular a la alineación de acceso.

Altura de la edificación:

La altura de la edificación es la dimensión vertical de un edificio. Para su regulación no podrán utilizar una o ambas de estas dos unidades de medida:

- La distancia vertical en metros medida desde la rasante natural del terreno en cualquier punto, hasta la cara inferior del forjado o elemento equivalente de cubierta.

- Número total de plantas, en las que se incluirán la planta baja, planta de piso y la planta de semisótano.

Altura máxima de la edificación:

Es aquella que no puede superarse con la edificación. Se establecerá en número máximo de plantas y/o en metros. Habrán de respetarse ambas.

Altura de pisos:

Se entenderá por altura de pisos la distancia entre las caras inferiores de dos forjados consecutivos.

Altura libre de pisos:

Se entenderá como la distancia desde la superficie del pavimento acabado hasta la superficie inferior del techo de la planta correspondiente.

Superficie ocupada:

Es la comprendida dentro de los límites definidos por la proyección vertical sobre un plano horizontal de las líneas externas de toda la construcción, incluso la subterránea.

Superficie edificada:

Es la comprendida entre los límites exteriores de la construcción de la planta.

Superficie total edificada a techo o suelo:

Es la resultante de la suma de las superficies edificadas de todas las plantas.

Espacios libres interiores a la parcela:

Son aquellos espacios de uso privado comprendidos entre la línea de edificación y los límites de la zona.

Manzana:

Se entenderá por manzana la porción de suelo conteniendo una agrupación de varias parcelas, en las condiciones establecidas en los planos del Plan Parcial.

Patio:

Se considera patio a todo espacio libre rodeado teóricamente o realmente de edificación.

Patio de parcela:

Es el espacio libre situado dentro de la parcela edificable.

Pieza habitable:

Se entiende por pieza habitable aquella que se dedica a una permanencia continuada de las personas y, por tanto, todas las que no sean vestíbulos, pasillos, aseos, despensas, roperos, trasteros, depósitos y aparcamientos.

Planta baja, semisótano y sótano:

a) Se entiende por planta baja la planta inferior del edificio cuyo suelo se encuentra a la altura, por encima, o como máximo a 0,60 metros por debajo de la rasante del pavimento o terreno en contacto con la edificación.

b) Se entiende por semisótano aquella planta que teniendo el suelo a más de 0,60 metros por debajo de la rasante, tiene el techo a más de 0,60 metros por encima de dicha rasante. Asimismo se define como semisótano la pieza que presenta tres de sus lados bajo rasante.

c) Se entiende por sótano aquella planta que tiene el techo a menos de 0,60 metros por encima de la rasante.

Planta bajo cubierta:

Se entiende como planta bajo cubierta a aquella situada encima del último forjado y comprendida entre éste y los faldones de cubierta, entendiéndose que computará edificabilidad toda la superficie cuya altura sea superior a 1,50 m.

Edificio exento:

Es aquel que está aislado y separado totalmente de otras construcciones por espacios libres.

Usos permitidos:

Son los que consideran adecuados en las zonas que se señalan en las presentes ordenanzas.

Usos prohibidos:

Todos aquellos que no están permitidos.

Edificabilidad:

Se designa con este nombre la medida de la edificación permitida en una determinada área del suelo. Puede establecerse por la absoluta: total de metros cuadrados edificados o edificables (suma de todas las plantas sobre rasante), o por la relativa en metros cuadrados (suma de todas las plantas sobre rasante) por cada metro cuadrado de superficie de la zona o área edificable de que se trate.

En las parcelas o solares la edificabilidad puede venir fijada explícitamente de alguna de las maneras antes citadas o implícitamente, debiéndose en ese caso obtener la edificabilidad a partir del cómputo de condiciones de volumen que afectan a la parcela o solar.

Vuelos:

Se entiende por vuelo el saliente de la edificación respecto a la alineación en planta piso sobre las vías públicas, en las condiciones fijadas por la ordenanza correspondiente.

Actuaciones integradas:

Constituyen la agrupación libre, al interior de cada área o parcela, del conjunto de viviendas unifamiliares máximas permitidas, sin que ello suponga desvirtuar su condición de unifamiliar, pareada o en hilera. En este caso el sobrante de parcela tendrá la consideración de libre común privado del conjunto de la actuación.

2.2.- NORMAS COMUNES DE EDIFICACIÓN.

Artículo 10.- Parámetros y determinaciones reguladoras.

La edificación en el ámbito del Plan Parcial se adecuará al tipo de vivienda unifamiliar aislada, pareada o en hileras, y a los parámetros definidos por los cuadros de características que tendrán carácter de máximos.

Los parámetros y determinaciones reguladoras que se establecen para cada tipo son:

Alineación exterior.

Altura máxima y número de pisos.

Superficie edificable máxima.

Artículo 11.- Condiciones generales de uso.

1. Son las condiciones que regulan las diferentes utilidades de los terrenos y edificaciones según la actividad que se produzca sobre ellos.

2. La adecuación a cada sector de suelo y los fines de la ordenación y a la compatibilidad de los usos entre sí.

3. Las compatibilidades de uso se establecen en cada ordenanza, debiéndose cumplir en todo caso las Normas Generales de Uso del Plan General Municipal de Ordenación.

Artículo 12.- Líneas de edificación.

1. Son aquellas líneas que la futura edificación sobre rasante no puede sobrepasar, vienen definidas por los retranqueos máximos o mínimos, en su caso, a la alineación exterior o a los lindes de la parcela y serán obligatorias y rectas en planta baja y fachadas, con las determinaciones que para cuerpos volados y terrazas se establecen.

Artículo 13.- Superficie edificable.

1. Al tratarse de viviendas unifamiliares, el presente Plan Parcial establece la superficie edificable máxima para cada unidad morfológica, fijándose en el proyecto de compensación la edificabilidad correspondiente a cada parcela.

Artículo 14.- Alturas reguladoras.

La altura mínima de piso se fija en 2,70 m. La planta baja será como mínimo de 2,70 m, y como máximo de 4 m. La altura de las plantas se medirá entre la cota del pavimento y la cara inferior del forjado inmediatamente superior. Las alturas máximas quedan fijadas con las correspondientes fichas de manzana que se incorporan a la presente memoria del Plan Parcial.

Artículo 15.- Sótano.

1. Se permiten, de acuerdo a la definición del artículo 9, de la presente normativa

Artículo 16.- Vuelos.

1. No se permiten sobre la vía pública.

2. Se autorizan vuelos de 1,50 m como máximo en planta primera, sobre la línea de edificación indicada en las fichas de manzana destinadas a galería.

3. En viviendas adosadas o pareadas se separará el vuelo en la alineación interior una dimensión mayor o igual a 0,60 m de las parcelas colindantes.

Artículo 17.- Cubiertas.

Las cubiertas estarán formadas por planos continuos a dos aguas, no permitiéndose los quiebras en dichos planos. Inscrita en una pendiente de 45° desde la altura máxima permitida de acuerdo a las fichas de manzana. La altura de la cubierta no podrá exceder de 3,50 metros sobre la máxima autorizada para la edificación.

Artículo 18.- Resto de los parámetros.

Para el resto de los parámetros no definidos en estas Normas Comunes de Edificación, se estará a las Ordenanzas Municipales (PGMO) y a las Normas de Diseño de las Viviendas de Protección Oficial.

En cualquier caso la regulación del número de viviendas por unidad morfológica establecido en el cuadro de características del Plan Parcial tendrá el carácter de máximo permitido, debiendo justificar los documentos de desarrollo (proyecto de

compensación, proyecto de parcelación y estudios de detalle) su estricta cumplimentación.

2.3.- NORMAS PARTICULARES DE EDIFICACIÓN

Artículo 19.- Zona Residencial. Ordenanza 1-2 (Área residencial).

1. Se aplica esta ordenanza al conjunto de las zonas edificables destinadas a vivienda unifamiliar delimitadas en los planos de ordenación.

2. Se fija un tipo de ordenación por vivienda unifamiliar en cualquiera de las variantes siguientes: aisladas, apareadas o formando hilera.

En aquellas soluciones de hilera o pareadas que no se adecuen a los retranqueos señalados en el apartado, habrán de tramitarse mediante un estudio de detalle para fijación de la nueva alineación.

El remate de una hilera con una calle retranqueada de lindero (pareada o aislada) será siempre con separación mínima de 3,00 metros.

3. La altura máxima será de bajo y una planta equivalente a 6,50 metros, en ella se incluirá la parte correspondiente a semisótano, si existe, medidos desde la rasante natural del terreno, en cualquier punto en contacto con la edificación. En las parcelas con pendiente y en su fachada posterior, se permitirá llegar a la altura máxima de 7,50 metros desde la rasante natural del terreno, pudiendo ser superada ésta, única y exclusivamente en los puntos de entrada del garaje en semisótano. No pudiendo en la parte delantera sobrepasar los 6,50 metros como en el resto de las viviendas. Se autoriza el aprovechamiento bajo cubierta, destinado a usos de habitación, siempre que la altura máxima a cumbre a 3,50 metros sobre la máxima permitida. Además se exigirá que los locales bajo cubierta estén inscritos en una pendiente como máximo de 45°, trazada desde la cara superior del último forjado, en línea de fachada y con faldón continuo. A los efectos de edificabilidad se considerará planta aprovechable aquella que presente una altura libre de piso superior o igual a 1,50 metros. Se permitirán semisótanos y sótanos; los semisótanos computarán edificabilidad al 50% de la superficie si tienen acceso sobre la rasante del terreno; el uso de garaje, independiente de su ubicación no computará edificabilidad. A efectos de su cómputo, las terrazas contabilizarán el 100% de su superficie.

4. La línea de edificación se sitúa fijando un retranqueo desde la alineación de 6,00 metros.

5. Los accesos a las parcelas edificables serán a través del viario rodado público.

6. Se establece un frente mínimo de parcela de 5,50 metros, pudiendo reducirse en viviendas en esquina. En los proyectos de parcelación, las divisiones de fincas seguirán la regla de lindes rectos y normales a las alineaciones oficiales y se procurará la uniformidad en el fraccionamiento resultante, siempre que esto sea posible.

Parcela mínima: 250 m².

Ocupación máxima: la vivienda ocupará un máximo del 50% de la parcela; para el cómputo se descontarán los patios interiores.

Retranqueos a linderos: en viviendas en hilera se prohíben los retranqueos a linderos laterales, en todo el frente de la fachada, permitiéndose sin embargo, si es el caso, en la última vivienda de la hilera, siendo el retranqueo como mínimo de tres metros.

En viviendas pareadas y aisladas el retranqueo lateral será como mínimo de tres metros (en parcelas inferiores a 400 m² se autoriza la separación a linderos de 2,00 m).

7. Las superficies edificables y número de viviendas máximas en cada zona, serán las indicadas en el cuadro de características y plano de zonificación de áreas residenciales, estableciéndose una ocupación máxima de las mismas del 50%, destinándose el sobrante de parcela a espacios libres privados.

Cierres: la parcela edificable podrá cerrarse en su perímetro con cierres que se ajustarán a lo señalado por el PGOM para suelo urbano, pudiendo alcanzar su parte ligera de tela metálica

ca una altura de 1,80 metros y llevar incorporado un seto vegetal. Excepcionalmente se podrán ejecutar muros hasta 1,00 m, de altura en cierre lindante con los paseos peatonales, de acuerdo al perfil 6 del plano n.º 12.

Construcciones anexas a las viviendas: se permiten pequeñas construcciones de una altura máxima no superior a 3,00 metros para útiles de jardín o invernaderos no computando edificabilidad cuando no superen los 8,00 m² de superficie y satisfagan los retranqueos exigidos. Se permitirá el adosado lateral de garaje siempre y cuando haya acuerdo entre lindantes y formen una unidad pareada. Deberán construirse al mismo tiempo, computando edificabilidad.

8. Usos: tendrán como uso predominante o global el residencial. También se admitirán aquellos otros compatibles de la siguiente forma:

En parcela independiente de otras con usos residenciales: hotelero, comercial, oficinas, sanitario-asistencial, docente y socio-cultural.

En la misma parcela, compartiendo edificio o en edificio exento respecto al residencial, solo se autorizará el uso de oficina-despacho profesional.

Se autorizan garajes en categoría 1.ª y 2.ª. Será obligatoria la previsión al interior de la parcela edificable de plazas de garaje en una proporción de tres plazas por cada vivienda; y/o una plaza por cada 50,00 m², de uso comercial, de oficinas o industrial.

9. Condiciones estéticas: se procurará la unidad en el diseño y los materiales a emplear en todas cuantas edificaciones se realicen en el ámbito objeto de este Plan Parcial. En tal sentido se tratará en las distintas actuaciones de mantener o continuar la tipología de las primeras construcciones que se realicen en la zona.

A la hora de señalar los materiales de acabado se han tenido en cuenta no sólo criterios de tipo estético sino también de carácter práctico y de mantenimiento, rechazando o prohibiendo aquellos que por su corta vida encarezca a la larga el producto resultante.

Condiciones formales:

Cubiertas:

No se autorizan las terrazas como elemento de cubierta general de las edificaciones. Son permisibles las soluciones ajardinadas, cuando se integren con la parcela, siendo los faldones de cubierta continuos. Se permitirán buhardillas, inscritos en la pendiente máxima, siempre y cuando no suponga una dimensión lineal sobre fachada mayor de 3,50 metros, teniendo cada buhardilla como máximo 1,75 m.

Se permite la prolongación del plano de fachada sobresaliendo sobre la cubierta, inscrita en faldones de cubierta que no sobrepasen los 45º de pendiente, dentro de los parámetros fijados en la ficha de manzana.

Construcciones por encima de la altura máxima:

No se permite ningún cuerpo que sobresalga de los planos de cubierta a excepción de los citados en el apartado anterior, así como los remates de chimeneas y conductos de ventilación, lucernarios acristalados e instalaciones ligeras y desmontables.

Materiales de acabado:

Edificaciones:

Cubiertas:

Serán de teja o pizarra, ésta preferentemente de "losas"; también se permiten cubiertas metálicas (cobre o zinc). No se autorizan las de tipo continuo (laminas impermeabilizantes) o de planchas (fibrocemento).

Asimismo no se permitirán materiales de imitación de otros existentes de nobleza contrastada.

Cerramientos:

Se acabarán, preferentemente, en piedra tipo "taco de Santiago" (o similar). Se permiten los chapados en piedra únicamente en el caso de que se disponga como mampostería concertada, con ripios, sin juntas de mortero vistas.

Se tolerarán los hormigones vistos, lavados o abujardados, tratados únicamente con barniz protector en elementos puntuales.

Los materiales expresarán su textura y calidad propia, no autorizándose las imitaciones de otros de distinta naturaleza.

Se prohíbe expresamente los alicatados con azulejo, plaqueta o gresites.

Canalones y bajantes:

Serán de PVC, cobre o de zinc, debiéndose acabar con pinturas adecuadas.

Parcelas:

Cierres:

Los elementos macizos cumplirán las condiciones señaladas para las edificaciones, con las limitaciones en altura que recogen las distintas Normas de Edificación en este Plan.

Se prohíbe expresamente la utilización de elementos prefabricados tipo celosía en los cierres, autorizándose sólo las mallas metálicas plastificadas y/o los elementos vegetales.

Los muros de hormigón que den a zona pública serán acabados con un revestimiento tipo monocapa raspado en toda la urbanización, a no ser que medie acuerdo de todos los propietarios por manzana para revestirlo con un material pétreo, de mayor calidad.

Pavimentos:

Los pavimentos que se dispongan serán acordes con los materiales de la edificación, debiéndose integrar los mismos con los elementos naturales; en este sentido son óptimas las soluciones con juntas vistas de césped.

Jardinería:

Deberán combinarse las especies arbóreas, de hoja perenne y caduca, con las ornamentales. Serán de dimensiones adecuadas.

Artículo 20.- Ordenanza 3 de zonas dotacionales edificables.

La delimitación será la definida en el Plano de Ordenación correspondiente.

La ocupación de la edificación en planta no podrá exceder el 50% de la superficie de la parcela de guardería, 80% en el caso de la dotación socio-cultural.

La altura máxima será de 9,00 metros con carácter general, no pudiendo ser sobrepasada más que por elementos ornamentales de los edificios singulares.

Edificabilidad máxima:

Docente, preescolar-guardería 0,60 m²/m², sobre superficie total de parcela.

Socio-cultural, 90,00 m², construidos en planta, con una altura de B+1 planta.

Condiciones de uso:

Se permitirán los siguientes usos, de acuerdo con el tipo de equipamiento que prevé el Plan en cada caso.

Docente, preescolar, guardería, jardín de infancia e instalaciones complementarias. Se prevé su compatibilidad con los usos culturales, sociales y deportivos.

Socio-cultural, centros de cultura, bibliotecas, salas de reunión y polivalentes, filmotecas y similares, administrativo y sanitario

El conjunto de la parcela dotacional podrá cerrarse, total o parcialmente, con verjas situadas en la alineación, en concordancia con el carácter del conjunto, sin perjuicio del carácter público de sus usos.

Se tratarán las superficies libres definiendo:

- * Las ajardinadas totalmente.
- * Los arbolados con suelo de tierra.
- * Los de pavimento impermeable accesible a vehículos.
- * Los de pavimento impermeable accesible sólo a peatón es con tratamiento escalonado o similar.

Artículo 21.- Ordenanza 4 de zonas verdes y espacios libres públicos.

Condiciones generales:

Delimitación: la definida en el Plano de Zonificación.

Condiciones de volumen y uso: en estas zonas dedicadas a garantizar la salubridad, el reposo y el esparcimiento de la población no se permitirán ningún tipo de edificación perma-

nente, pues la necesaria para el mantenimiento de las propias zonas (almacén de útiles de jardinería), se ubicarán en la parcela de servicio justificando previamente la necesidad de su instalación. Como excepción y previo acuerdo municipal podrán autorizarse la instalación permanente de elementos de ornato (templetes, quioscos de música) o complementarios al uso de las zonas verdes (escenario de teatro al aire libre, pistas de baile descubiertas...).

Podrán autorizarse asimismo la ubicación de casetas y quioscos desmontables para fines propios de los usos convencionales de estas zonas, así como el amueblamiento necesario (bancos, papeleras, fuentes de agua potable, juegos de niños, etc.).

En todo caso la superficie total ocupada con todos los elementos permanentes antes citados no podrán superar el 10% de la superficie total de la zona.

La ocupación máxima considerando los elementos permanentes y los desmontables no podrá superar el 15% de la superficie total de la zona.

Los cerramientos cuando sean necesarios no superarán la altura de 0,50 metros, con materiales opacos, pudiendo rebasar dicho límite con elementos diáfanos o elementos vegetales.

Las zonas verdes y espacios libres de uso público deberán estar convenientemente urbanizados, con sus correspondientes sendas peatonales, caminos, escaleras y acondicionamiento vegetal, así como dotadas del alumbrado público, red de pluviales y abastecimiento de agua necesarios para su funcionamiento y conservación.

Artículo 22.- Ordenanza 5 de parcela de servicios.

Condiciones generales:

Se fija una distancia mínima a linderos de 2,00 metros y una altura máxima en cualquier elemento a instalar dentro de la parcela de 2,50 metros desde la rasante de la calle a que dé frente y en cualquier parte de la parcela.

Se contemplará una barrera de elementos vegetales vivos que separen visualmente dicha parcela de las zonas residenciales.

2.4.- NORMAS DE URBANIZACIÓN.

Artículo 23.- Proyectos de urbanización.

Como desarrollo del Plan Parcial se redactará el proyecto de urbanización que desarrolle las determinaciones del aquél, de acuerdo con las presentes ordenanzas.

Artículo 24.- Tratamiento de pavimentación.

Todas las aceras y calzadas en contacto con las manzanas edificables se tratarán con pavimento impermeable adecuado a su funcionalidad.

Artículo 25.- Abastecimiento de agua.

La dotación mínima de agua potable en zonas residenciales será de 250 litros/habitante y día.

Las conducciones se situarán a una profundidad mínima de 0,60 metros e irán reforzadas con envoltorio de hormigón en los cruces de calzadas.

Las tuberías de agua potable irán siempre a cota superior a las de saneamiento. El alojamiento vertical mínimo entre dichas tuberías será de 0,30 metros.

Las conexiones a las tuberías maestras o anillos principales de distribución, desde las distintas edificaciones, se harán controladas, intercalando redes secundarias que conectarán con aquellos en puntos prefijados (de acuerdo al esquema general adjunto en el plano n.º 10).

Artículo 26.- Saneamiento.

Las acometidas a la red de saneamiento serán controladas mediante conducciones longitudinales a lo largo de las aceras (de acuerdo al esquema general adjunto en el plano n.º 10). La conducción principal irá bajo la calzada.

Artículo 27.- Afirmado.

El afirmado de calles se estructura con las siguientes capas indicativas rodadura, base y sub-base.

Artículo 28.- Disposición de servicios.

Las canalizaciones de agua y servicios se dispondrán bajo las aceras, las conducciones de saneamiento irán bajo la calzada (de acuerdo al esquema general adjunto en el plano n.º 10).

Artículo 29.- Parques y jardines urbanos.

1. Las zonas libres y verdes se ajardinarán adaptando en el proyecto las determinaciones de trazado y vegetación señaladas en el Plano de Ordenación.

2. La zona verde deberá urbanizarse con arbolado, macizos de jardín y césped, sendas, farolas, elementos ornamentales y otros elementos accesorios. Podrá admitir instalaciones complementarias destinadas al juego de niños o a la práctica deportiva o pequeños pabellones culturales públicos sin rebasar el 10% de su superficie, ni 6,00 metros de altura. La composición de los jardines se ajustará a lo previsto en el Plano de Ordenación y a las reglas de la geometría, orden y proporción. Las plantaciones y elementos ornamentales responderán al criterio de mayor interés botánico, científico y educativo, a las tradiciones populares y urbanas y a la significación cultural y artística.

Artículo 29.- Recogida de basuras.

Para el almacenamiento de las basuras de la urbanización se habilitarán espacios que tendrán capacidad suficiente para albergar los contenedores necesarios; se diseñarán adecuadamente en el proyecto de urbanización correspondiente y contarán con un grifo y un sumidero para proceder a su periódica limpieza.

Artículo 30.- Conservación de la urbanización.

La conservación y mantenimiento del ámbito de urbanización serán a cargo de los propietarios de los terrenos comprendidos en el polígono de actuación que a tal fin habrán de integrarse en una entidad de conservación; por ello, la junta de compensación que ha de constituirse no podrá disolverse sin la autorización expresa del Ayuntamiento y pasará a constituirse en la citada entidad de conservación de carácter indefinido.

2.5.- CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS OBRAS EN RELACION CON LAS VÍAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Daños a las vías o servicios municipales.

Todo propietario que ejecute una obra, de cualquier naturaleza, será responsable ante el Ayuntamiento de los daños que con su ejecución pueda ocasionar en las vías públicas o servicios municipales.

Obras que afectan a servicios públicos.

Si las obras que se ejecutan afectan a servicios de carácter general o público, los propietarios lo comunicarán por escrito a las empresas correspondientes o entidades administrativas, con ocho días de antelación al comienzo de las mismas, en cuyo plazo dichas empresas o entidades deberán tomar las medidas oportunas en evitación de daños propios o a terceros, de los que serán responsables desde la finalización del plazo anteriormente mencionado.

Acopio de escombros y materiales.

Los escombros y acopios de materiales no podrán apilarse en la vía pública, ni apoyados en las vallas o muros de cierre.

Andamios y material auxiliar.

Todos los andamios auxiliares de la construcción deberán ejecutarse bajo dirección facultativa competente y se les dotará de las precauciones necesarias para evitar que los materiales y herramientas de trabajos puedan caer a la calle, en la que se colocarán las señales de precaución que en cada caso sean convenientes.

En toda clase de construcción, así como en el uso de maquinaria auxiliar de la misma, se guardarán las precauciones de seguridad en el trabajo, exigidas por las leyes vigentes en cada momento sobre la materia.

Vallado de obras.

1. En toda obra de nueva planta o derribo y en las de reforma o conservación que afecten a las fachadas, habrá de co-

locarse una valla de protección de dos metros de altura, como mínimo, de materiales que ofrezcan seguridad y conservación decorosa y situada a la distancia máxima de dos metros de la alineación oficial. En todo caso, deberá quedar remetida del bordillo, al menos 0,60 metros, para permitir el paso de peatones.

2. Cuando por circunstancias especiales no se haga aconsejable la aplicación de dichas normas, el técnico municipal correspondiente fijará las características de la valla pudiendo ordenar su desaparición total en el momento en que terminen los trabajos indispensables en planta baja, continuando las obras en las plantas superiores, previa la colocación de un andamio de protección que permita el tránsito por la acera y ofrezca las debidas seguridades para la circulación en la vía pública.

3. Cuando las obras o instalaciones puedan suponer, en sí mismas o en su montaje, un peligro para los viandantes, se exigirá, durante las horas de trabajo, la colocación en la calle de una cuerda o palenque con un operario que advierta el peligro. Cuando las características de tránsito lo aconsejen, podrá limitarse el trabajo a determinadas horas.

4. En las zonas en que sea obligatorio el retranqueo, la valla se colocará en la alineación oficial. No será obligatoria cuando esté construido el cerramiento definitivo.

5. La instalación de vallas se entiende siempre con carácter provisional, en tanto dure la obra. Por ello, desde el momento en que transcurra un mes sin dar comienzo las obras, o estén interrumpidas, deberá suprimirse la valla y dejar libre la acera al tránsito público.

Oleiros, 9 de maio de 1997.

A alcaldesa, Esther Pita Pita.

10600 / 10574

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE GALICIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Sección Tercera

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por resolución del día de hoy, por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia se ha admitido a trámite el siguiente recurso.

Recurso: 3/8090/1997 J.A.

Recurrente: Severino Félix Otero Magán.

Administración recurrida: Tribunal Económico Administrativo Regional Galicia.

Acto recurrido: acuerdos de 10-9-96, desestimatorios de rec. n.º 15/1837 y 2776/95, interpuestas contra otros de la AEAT de A Coruña y la Dependencia Regional de Aduanas, respectivamente, por infracción tributaria n.º 68/94 y liquidación intereses.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen en dicho recurso hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la LJCA.

A Coruña, 24 de junio de 1997.

El secretario, Francisco Javier Fernández Reguera.

10649 / 10483

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por resolución del día de hoy, por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia se ha admitido a trámite el siguiente recurso.

Recurso: 3/8413/1997 E.M.

Recurrente: Manuel Bargeiras García.

Administración recurrida: Tribunal Económico Administrativo Regional Galicia.

Acto recurrido: acuerdo de 21-1-97, desestimatorio de reclamación n.º 27/231/96, contra otro de la Gerencia Territorial de Lugo por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen en dicho recurso hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la LJCA.

A Coruña, 27 de junio de 1997.

El secretario, Francisco Javier Fernández Reguera.

10646 / 10468

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por resolución del día de hoy, por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia se ha admitido a trámite el siguiente recurso.

Recurso: 3/8407/1997 E.M.

Recurrente: "Telefónica de España, S.A.".

Administración recurrida: Jurado Provincial de Expropiación de A Coruña.

Acto recurrido: acuerdo de 10-4-97, resolutorio de justiprecio de finca n.º 100, expropiada por Jefatura Provincial de Carreteras para la obra acondicionamiento de la carretera AC-431, tramo As Grelas-Laxe, t.m. A Cabana, expediente n.º 53/97.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen en dicho recurso hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la LJCA.

A Coruña, 26 de junio de 1997.

El secretario, Francisco Javier Fernández Reguera.

10644 / 10469

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por resolución del día de hoy, por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia se ha admitido a trámite el siguiente recurso.

Recurso: 3/8417/1997 E.M.

Recurrente: Manuel Rivera Formoso y Lydia Pereira Sarriá.

Administración recurrida: Tesorería General de la Seguridad Social.

Acto recurrido: resolución de 13-3-97, desestimatoria de recurso ordinario contra la diligencia de embargo de bienes inmuebles de fecha 14-11-96, Régimen General, CCC 15002682469.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen en dicho recurso hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la LJCA.

A Coruña, 27 de junio de 1997.

El secretario, Francisco Javier Fernández Reguera.

10642 / 10470

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por resolución del día de hoy, por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia se ha admitido a trámite el siguiente recurso.

Recurso: 3/8414/1997 E.M.

Recurrente: Arturo Taibo Díaz.

Administración recurrida: Consellería de Sanidade e Servizos Sociais.

Acto recurrido: resolución de 19-12-96, desestimatoria de recurso ordinario contra otra de 17-6-96, de la Comisión Técnica Provincial de A Coruña, sobre solicitud de ayuda para situaciones de emergencia social, expediente n.º 15/030/0026/96.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen en dicho recurso hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la LJCA.

A Coruña, 27 de junio de 1997.

El secretario, Francisco Javier Fernández Reguera.

10639 / 10471

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por resolución del día de hoy, por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia se ha admitido a trámite el siguiente recurso.

Recurso: 3/8401/1997 E.M.

Recurrente: "Laboratorios Grifols, S.A."

Administración recurrida: Servicio Galego de Saúde (SERGAS).

Acto recurrido: resoluciones de 7-3-97, dictadas por el Servicio Galego de Saúde, sobre peticiones de abono de intereses legales moratorios por diversos importes.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen en dicho recurso hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la LJCA.

A Coruña, 26 de junio de 1997.

El secretario, Francisco Javier Fernández Reguera.

10637 / 10472

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por resolución del día de hoy, por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia se ha admitido a trámite el siguiente recurso.

Recurso: 3/8404/1997 E.M.

Recurrente: Manuel Piña Rodríguez.

Administración recurrida: Tesorería General de la Seguridad Social.

Acto recurrido: resolución de 14-3-97, desestimatoria de recurso ordinario sobre solicitud devolución ingresos indebidos, Régimen Especial Trabajadores Autónomos, n.º identificación 1575244432, expediente n.º 15 -07 -9700011.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen en dicho recurso hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la LJCA.

A Coruña, 26 de junio de 1997.

El secretario, Francisco Javier Fernández Reguera.

10635 / 10473

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por resolución del día de hoy, por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia se ha admitido a trámite el siguiente recurso.

Recurso: 3/8133/1997 E.M.

Recurrente: Fermín Paz Lamigueiro, ambos en nombre propio y del comité de Endesa y Antonio Corral Bellas.

Administración recurrida: Consellería de Industria e Comercio.

Acto recurrido: resolución de 21/2/97, desestimatoria de recursos ordinarios interpuestos contra otra de la Delegación Provincial de A Coruña de la Consellería de Industria y Comercio de 19/3/96, sobre aplicación incorrecta tarifas eléctricas (expediente R.E. 28/96) n.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen en dicho recurso hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la LJCA.

A Coruña, 26 de junio de 1997.

El secretario, Francisco Javier Fernández Reguera.

10633 / 10442

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por resolución del día de hoy, por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia se ha admitido a trámite el siguiente recurso.

Recurso: 3/8271/1997 E.M.

Recurrente: Peregrina Millán Fernández.

Administración recurrida: Tribunal Económico Administrativo Galicia.

Acto recurrido: acuerdo de 22-1-97, desestimatorio de rec. 15/3996/95, contra otro de la Agencia Estatal Administración Tributaria de Santiago de Compostela, sobre declaración de responsabilidad subsidiaria de deudas por actas de inspección de IVA y de IRPF.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen en dicho recurso hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la LJCA.

A Coruña, 18 de junio de 1997.

El secretario, Francisco Javier Fernández Reguera.

10630 / 10443

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por resolución del día de hoy, por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia se ha admitido a trámite el siguiente recurso.

Recurso: 3/8399/1997 E.M.

Recurrente: M.ª Carmen Sanjurjo Ares.

Administración recurrida: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Acto recurrido: resolución de 7-4-97, desestimatorio de recurso ordinario contra otra de la Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales de A Coruña, sobre acta de infracción n.º 120/96, pérdida de prestaciones por desempleo, exp. 18381/96.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen en dicho recurso hasta el momento

en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la LJCA.

A Coruña, 21 de junio de 1997.

El secretario, Francisco Javier Fernández Reguera.

10628 / 10444

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por resolución del día de hoy, por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia se ha admitido a trámite el siguiente recurso.

Recurso: 3/8390/1997 E.M.

Recurrente: "Sorin Biomédica España, S.A.".

Administración recurrida: Servicio Galego de Saúde (SERGAS).

Acto recurrido: resoluciones de 4-2-97 y 2-4-97, que declaran la caducidad y archivo de las peticiones de abono de intereses moratorios presentadas con fechas 18-9-96 y 18-12-96.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen en dicho recurso hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la LJCA.

A Coruña, 24 de junio de 1997.

El secretario, Francisco Javier Fernández Reguera.

10625 / 10445

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por resolución del día de hoy, por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia se ha admitido a trámite el siguiente recurso.

Recurso: 3/8391/1997 E.M.

Recurrente: "Abbott Científica, S.A.".

Administración recurrida: Servicio Galego de Saúde (SERGAS).

Acto recurrido: resoluciones de 4-2-97 y 2-4-97, que declaran la caducidad y archivo de las peticiones de abono de intereses legales moratorios presentadas con fechas 18-9-96 y 18-12-96.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen en dicho recurso hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la LJCA.

A Coruña, 24 de junio de 1997.

El secretario, Francisco Javier Fernández Reguera.

10624 / 10446

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por resolución del día de hoy, por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia se ha admitido a trámite el siguiente recurso.

Recurso: 3/8392/1997 E.M.

Recurrente: "Igelheim Diagnostic y Tecnología, S.A.".

Administración recurrida: Servicio Galego de Saúde (SERGAS).

Acto recurrido: resoluciones de 4-2-97, que declaran la caducidad y archivo de las peticiones de abono de intereses moratorios presentadas con fecha 18-9-96.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que,

si lo desean, se personen en dicho recurso hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la LJCA.

A Coruña, 24 de junio de 1997.

El secretario, Francisco Javier Fernández Reguera.

10622 / 10447

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por resolución del día de hoy, por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia se ha admitido a trámite el siguiente recurso.

Recurso: 3/8125/1997 E.M.

Recurrente: José Ángel Alonso Cabarcos, Agustín Álvarez Escudero, José Arias López, Álvaro Balsa Balsa, Juan Manuel Barcia Pena, Francisco Bouza Antón, Carlos J. Bouza Carballo, Manuel Bouza Ferreiro, José Bouza Maceira, Jesús Caaveiro Prieto, Jesús Cabaleiro Cabarcos, Arturo Cabarcos Baamonde, Jesús Calvo Varela, Fernando Campos Leal, Manuel Carballido Chao, Jaime Castro Paz, Jesús Corral Carballeira, Belarmino Cheda Nebril, Ramón de la Fuente Mosteiro, Manuel Fernández González, Julio Fernández González, Jesús Fernández López, Raimundo Fernández Otero, José Antonio Fernández Romero, Manuel Bernardino Ferreiro Castro, José Manuel Fojo Pedre, José Fonte Couto, Arturo Formoso Pérez, Francisco Formoso Rodeiro, Vicente Fraga Vilasuso, Eugenio Franco Rodríguez, Juan Andrés Freire Torrente, Amador García Cabarcos, José García González, Juan Jesús Manuel García Louzao, Ovidio García Pazos, José Manuel López López, Manuel María López López, José López Martínez, José Maciñeira Martínez, Manuel Martínez Armada, Valeriano Martínez Barro, José Luis Montero Corral, Jesús Morado Otero, José Otero Ares, José Gerardo Otero Fraga, Miguel Pacios Yáñez, Manuel Joaquín Pardo Cabarcos, Fermín Alberto Paz Lamigueiro, Francisco Pellón Augusto, Arturo Pena Carballeira, Constantino Penas Blanco, José Antonio Pico Freire, Ramiro Prieto Gato, José Manuel Prieto Pita, Jesús Prieto Romero, Miguel Ramos Raman, Benito Rivas Almeida, José Celso River Bermúdez, Vicente Rivera Pico, Bernardo Rochela Durán, Rodolfo Rodríguez Bouza, Francisco Rodríguez Iglesias, José Rodríguez Iglesias, José Rodríguez Pérez, Abelardo Román Chao, Jorge Rouco Palmeiro, María Soledad Souto López, Tomás Tojeiro Pita, José Antonio Vázquez Caaveiro y Alfonso Adegas Pena.

Administración recurrida: Consellería de Industria e Comercio.

Acto recurrido: resolución de 21/2/97, desestimando los recursos ordinarios interpuestos contra resoluciones de la Delegación Provincial de A Coruña de Consellería de Industria e Comercio de 19/3/96, sobre aplicación incorrecta tarifas eléctricas (expediente R.E. 28/96).

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen en dicho recurso hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la LJCA.

A Coruña, 26 de junio de 1997.

El secretario, Francisco Javier Fernández Reguera.

10621 / 10441

Juzgado de lo Social número 2 de A Coruña

NOTIFICACIÓN AUTO

Don Jaime Balado Yáñez, secretario del Juzgado de lo Social número 2 de A Coruña.

Hace saber: Que en los autos n.º 254/97, seguidos a instancia de Juan Francisco Díaz Dubra, contra la empresa "Dicerma,

S.L.", sobre despido, se dictó, en fecha 24 de junio de 1997, auto de ejecución, cuya parte dispositiva dice como sigue:

La Iltma. Sra. magistrada-juez de lo Social n.º 2 sustituta, doña María Antonia Rey Eibe.

Dispongo: Decretar la ejecución por sus trámites legales correspondientes derivada de la sentencia dictada en los presentes autos, solicitada por don Juan Francisco Díaz Dubra; y en consecuencia, requerir a empresa "Dicerma, S.L." para que satisfaga la cantidad de 1.020.222 ptas., que se reclama de principal y los intereses que se devenguen desde la sentencia hasta el momento del pago al 9,50 (96.921 ptas.) anual, más 102.022 ptas. que se calculará para gastos y costas; y de no verificarlo en el acto, se requiera al ejecutado o a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad a que, en el plazo máximo de tres días hábiles a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, debiendo, asimismo, indicar las personas que ostentan derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes o indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes; y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Adviértase al ejecutado que si deja transcurrir injustificadamente los plazos concedidos en los anteriores requerimientos sin efectuar lo ordenado y mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de hacerlo, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, se podrá, tras audiencia de las partes, imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 100.000 ptas. por cada día que se retrase la entrega de las obligaciones de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se imponen en la presente resolución judicial.

En virtud de los artículos 270 de la LOPJ, 23 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese este auto al Fondo de Garantía Salarial, debiendo en el plazo máximo de quince días, instar lo que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten.

De no efectuar el abono en los plazos señalados procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente para cubrir dichas sumas, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la comisión ejecutiva.

Procedase al envío de los despachos a los distintos organismos públicos a fin de que certifiquen sobre la existencia de bienes que puedan pertenecer a la empresa demandada.

Notifíquese el presente a las partes, haciéndolo a la empresa demandada a través del BOP, advirtiéndoles que contra el presente auto cabe interponer recurso de reposición en el término de tres días a contar desde la notificación de la presente.

Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo; doy fe.-Siguen firmas.

Y para que sirva de notificación a la empresa "Dicerma, S.L.", que se encuentra en paradero desconocido, expido el presente para su inserción en el BOP, advirtiéndole a la misma que las siguientes notificaciones que no revista la forma de sentencia, auto o emplazamiento se harán en los estrados de este Juzgado, firmo la presente en A Coruña, a 24 de junio de mil novecientos noventa y siete; doy fe.

El secretario, Jaime Balado Yáñez.

10364-G / 10250

Juzgado de lo Social número 4 de A Coruña

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana María Carrasco García, secretaria del Juzgado de lo Social número 4 de A Coruña.

Hace saber: Que ante este Juzgado se tramitan autos con el número 757/96, ejecución 42/97-L, a instancia de don Francisco José Vázquez González, contra la empresa "Julio Suñer Sanchís", sobre despido, en los que, en el día de la fecha, se dictó resolución cuya parte dispositiva dice textualmente:

"Dispongo: Que se proceda a ejecutar la sentencia dictada en estas actuaciones, por ser firme y haberlo solicitado don Francisco José Vázquez González, y, en consecuencia, requerir a la empresa demandada "Julio Suñer Sanchís", para que satisfaga la cantidad de 216.552 pesetas (doscientas dieciséis mil quinientas cincuenta y dos) de principal, más la cantidad de 21.600 pesetas (veintiuna mil seiscientas) calculadas para gastos, costas e intereses que se devenguen desde la fecha de la sentencia hasta el momento del pago al interés legal del 9,5% anual; y de no verificarlo en el acto, que se proceda al embargo de sus bienes de toda clase y en cantidad suficiente a cubrir las que se le reclaman que se depositarán conforme a derecho, sirviendo este proveído de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado. Adviértase al ejecutado que está obligado a hacer manifestación de sus bienes o derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberá, asimismo, indicar las personas que ostentan derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, incumbiendo esta obligación, cuando de personas jurídicas a sus administradores o a las personas que legalmente las representen; cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, el ejecutado está obligado a manifestar el importe de crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha, pudiendo reclamarse esta información al titular del crédito de oficio o a instancia de parte o de tercero interesado. Adviértase igualmente al ejecutado que si deja transcurrir injustificadamente los plazos concedidos en los anteriores requerimientos sin efectuar lo ordenado y mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de hacerlo, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, se podrá, tras audiencia de las partes, imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 100.000 ptas. por cada día que se atrase en la entrega de las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le imponen en la presente resolución.-Dado que la empresa demandada se ausentó de su domicilio sito en Paseo Marítimo 6, 2.º-A de esta ciudad, procédase al trámite de insolvencia de la misma tal como establece la Ley de Procedimiento Laboral.-Notifíquese este auto al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga y designe los bienes que le consten como de la propiedad del deudor.-Así por este auto, contra el que cabe recurso de reposición en el plazo de tres días ante este Juzgado, contados a partir del siguiente a su notificación, sin perjuicio del cual se llevará a efecto, lo dispongo, mando y firmo.-Beatriz Rama Insua.-Firmado."

Para que conste e inserta en el Boletín Oficial de esta provincia a fin de que sirva de notificación a la empresa "Julio Suñer Sanchís", expido y firmo el presente en A Coruña, a veinte de junio de mil novecientos noventa y siete.

La secretaria judicial, Ana María Carrasco García.

10366-G / 10251

Juzgado de Primera Instancia número 1 de A Coruña

Uno civil. Sección C.

Asunto 00157/1997.

J. ejec.

"Caja de Ahorros de Galicia".

Domato Saavedra y otro.

Proc. Sr. L. Rioboo.

Doña Carmen Carballo Ramos, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de A Coruña.

Doy fe y certifico: Que en los autos de que se hará mención, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.-En la ciudad de A Coruña, a cinco de junio de mil novecientos noventa y siete.

El Ilmo. Sr. don Dámaso Brañas Santamaría, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por "Caja de Ahorros de Galicia", representada por el procurador don Víctor López Rioboo y Batanero y dirigida por el letrado don Jesús Babío Bercansa, contra Eligio Domato Saavedra y María Dolores García Lema, declarados en rebeldía; y, vistas las disposiciones legales de aplicación.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Eligio Domato Saavedra y María Dolores García Lema, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.094.218 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo."

Publicación.-La anterior sentencia, ha sido dada, leída y publicada, por el Ilmo. Sr. magistrado-juez, que la suscribe estando celebrando audiencia pública, en el día de su fecha; doy fe.-Firmados y rubricados.-Dámaso Brañas.-Carmen Carballo.

Y para que conste y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, expido y firmo la presente en A Coruña, a 5 de junio de 1997.

Carmen Carballo Ramos.

10319 / 10289

Juzgado de Primera Instancia número 5 de A Coruña

EDICTO

Ilma. señora Dosinda Álvarez Gómez, magistrada-juez del Juzgado de Primera Instancia 5 de A Coruña.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de declarativo menor cuantía 279/1997, seguidos a instancia de Jesús Ángel García López y Juana María Edreira Miragaya, que actúan representados por el procurador don Fernando Iglesias Ferreiro, don Fernando Iglesias Ferreiro; contra "Estudio y Construcciones en Mera, S.L."; Fernando Losada Liste y Fernando Vázquez Fernández, sobre defectos en construcción y deterioro sufrido en vivienda, se ha acordado emplazar a la demandada, "Estudio y Construcción, S.L.", en ignorado paradero, a través de edicto a publicar en Boletín Oficial de la Provincia, para que en el plazo de diez días comparezca ante el Juzgado, representado por procurador y defendido por letrado, si lo tuviera por conveniente, con la prevención de que si no compareciera en el término señalado se dará por precluido el trámite de contestación a la demandada, siguiendo el pleito su curso notificándose en la sede del Juzgado dicha providencia y las demás que se dicten.

Y para que así conste y sirva de emplazamiento a la demandada en paradero desconocido "Estudio y Construcción, S.L."; dado en A Coruña, a diecinueve de junio de 1997.

Dosinda Álvarez Gómez.

10317 / 10293

Juzgado de Primera Instancia número 5 de A Coruña

EDICTO

Doña Dosinda Álvarez Gómez, magistrada-juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 5 de A Coruña y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo n.º 207/1997, a instancia de "Banco Bilbao-Vizcaya, S.A.", representado por el procurador don Carlos González Guerra, contra Melchor Pérez Aller, en reclamación de cantidad y cuantía de 720.382 pesetas de principal, más 360.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyas actuaciones se ha dictado sentencia de fecha 24 del actual, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

"Que estimando en su totalidad la demanda promovida por "Banco Bilbao-Vizcaya, S.A.", contra Melchor Pérez Aller, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y los que en lo sucesivo se puedan embargar, y con su producto entero y cumplido pago a la ejecutante, con las costas causadas y que se causen hasta el total pago de la cantidad de 720.382 pesetas de principal, más 360.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación."

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde Melchor Pérez Aller, expido, firmo y sello el presente en A Coruña, a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y siete.-E/.

La secretaria, firmado.

10308 / 10295

Juzgado de Primera Instancia número 5 de A Coruña

EDICTO

Doña Dosinda Álvarez Gómez, magistrada-juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 5 de A Coruña y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo n.º 197/1997, a instancia de "Caja de Ahorros de Galicia", representada por el procurador don Carlos González Guerra, contra Alfonso Vila Camba y Dolores Quelle Castro, en reclamación de cantidad y cuantía de 2.126.222 pesetas de principal, más 1.000.000 de pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyas actuaciones se ha dictado sentencia de fecha 24 del actual, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

"Que estimando en su totalidad la demanda promovida por "Caja de Ahorros de Galicia", contra Alfonso Vila Camba y Dolores Quelle Castro, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y los que en lo sucesivo se puedan embargar, y con su producto entero y cumplido pago a la ejecutante, con las costas causadas y que se causen hasta el total pago de la cantidad de 2.126.222 pesetas de principal, más 1.000.000 de pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación."

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes Alfonso Vila Camba y Dolores Quelle Castro, expido, firmo y sello el presente en A Coruña, a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y siete.-E/.

La secretaria, firmado.

10309 / 10296

Juzgado de Primera Instancia número 5 de A Coruña

EDICTO

Doña Dosinda Álvarez Gómez, magistrada-juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 5 de A Coruña y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo n.º 63/1997, a instancia de Dolores Regueiro Fernández, representada por el procurador don Carlos González Guerra, contra "Transportes Trasmí, S.L.", en reclamación de cantidad y cuantía de 519.062 pesetas de principal, más 300.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyas ac-

tuciones se ha dictado sentencia de fecha 24 del actual, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

"Que estimando en su totalidad la demanda promovida por Dolores Regueiro Fernández, contra "Transportes Trasmi, S.L.", debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y los que en lo sucesivo se puedan embargar, y con su producto entero y cumplido pago a la ejecutante, con las costas causadas y que se causen hasta el total pago de la cantidad de 519.062 pesetas de principal, más 300.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación."

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a la demandada rebelde "Transportes Trasmi, S.L.", expido, firmo y sello el presente en A Coruña, a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y siete.-E/.

La secretaria, firmado,

10310 / 10297

Juzgado de Primera Instancia número 9 de A Coruña

EDICTO

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo n.º 107/1997-P, sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia de "Ganados Toribio, S.L.", representado por la procuradora doña M.ª del Carmen Camba Méndez, contra "Gestalimen, S.L.", se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.-En A Coruña, a dieciocho de junio de mil novecientos noventa y siete.-El Ilmo. Sr. don Pablo S. González-Carreró Fojón, magistrado-juez de Primera Instancia número 9 de la misma y su partido, después de haber visto los presentes autos de juicio ejecutivo n.º 107/1997-P promovidos por "Ganados Toribio, S.L.", representada por doña M.ª del Carmen Camba Méndez, contra "Gestalimen, S.L.", con domicilio en c/ Entrepeñas, 41 (A Coruña), declarada en rebeldía; sobre reclamación de cantidad. (Siguen antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.)

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a la deudora, "Gestalimen, S.L.", y con su producto hacer entero y cumplido pago a la acreedora "Ganados Toribio, S.L.", de las responsabilidades por que se despachó, o sea, por la cantidad de 6.797.191 pesetas de principal más los réditos del importe de cada cambial devengados desde la fecha de su respectivo vencimiento al tipo del interés legal del dinero incrementado en dos puntos y las costas, las cuales se imponen a dicha demandada.-Así por esta mi sentencia, que será notificada a la demandada en la forma y modo que la ley previene para los rebeldes, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.-Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días.-E/.-Pablo S. González-Carreró Fojón.-Rubricado."

Y, para que sirva de notificación a la demandada rebelde, y para su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia y su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente en A Coruña, a dieciocho de junio de mil novecientos noventa y siete.

El magistrado-juez, Pablo S. González-Carreró Fojón.

La secretaria, firmado,

10313 / 10301

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ordes

EDICTO

Expediente de dominio sobre reanudación del tracto sucesivo n.º 242/96, asunto.

En virtud de lo acordado por el Sr. juez de Primera Instancia de Ordes en providencia de fecha 18-6-97, dictada en el

expediente de dominio n.º 242/96, seguido ante este Juzgado a instancia de don José Vázquez Rodríguez, para inmatriculación en el Registro de la Propiedad de Ordes de las siguientes fincas:

1.-Finca número 185 del plano general. Terreno dedicado a monte, al sitio de Carballa. Linda: norte, María Troiteiro Lareo y otro (184); sur, Ignacio Balado Carneiro (186); este, Consuelo Lavandeira Garea (286); y oeste, camino construido por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural. Tiene una extensión superficial de noventa áreas y setenta centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ordes, al tomo 278 del libro 33, folio 21, finca n.º 4.354, inscripción 1.ª.

2.-Finca número 196 del plano general. Terreno dedicado a prado pastizal, labradío y monte, al sitio de Caíñas. Linda: norte, Ignacio Balado Lavandeira (195); sur, camino construido por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; este, Consuelo Lavandeira Garea (193), lavadero y camino peonil; y oeste, José Rúa Mosquera (197), zona urbana de Tarrentos y camino. Tiene una extensión superficial de ochenta y dos áreas y setenta y dos centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ordes, al tomo 278 del libro 33, folio 43, finca n.º 4.365, inscripción 1.ª.

3.-Finca número 200 del plano general. Terreno dedicado a labradío, al sitio de Figueira. Linda: norte, Segunda Espiñeira Espiñeira y otra (199); sur, camino construido por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; este, camino; y oeste, camino construido por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural. Tiene una extensión superficial de treinta áreas y sesenta y una centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ordes, al tomo 278 del libro 33, folio 51, finca n.º 4.369, inscripción 1.ª.

Por el presente se cita a cuantas personas ignoradas puedan afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita a fin de que en término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada.

Conforme a lo dispuesto en el art 201, regla tercera de la Ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace público a los oportunos efectos.

Ordes, a 18 de junio de 1997.

10322 / 10305

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Santiago de Compostela

EDICTO

Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía con el número 249/1994, a instancia de "Finamersa Entidad de Financiación, S.A.", representada por el procurador don José Paz Montero, contra don Jesús Seoane Pomar y doña M.ª Jesús Ramos Quiñoy, en reclamación de 1.201.042 pesetas de principal, intereses y costas, en cuyas actuaciones, y por resolución del día de la fecha, se acordó sacar en pública subasta, por primera vez el día uno de octubre de 1997 y hora de nueve treinta de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, y por término de veinte días, los bienes que luego se dirán.

La subasta se ajustará a las siguientes reglas:

1.ª.-Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en el "Banco Bilbao-Vizcaya, S.A.", oficina principal de esta ciudad, debiendo facilitar el número del expediente o procedimiento siguiente 1590/15/249/1994, presentando el resguardo de ingreso, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª.-No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.ª.-Desde la publicación de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado,

acreditándose haberse efectuado el depósito previo del 20 por 100 antes indicado.

4.^a.—Sólo el ejecutante podrá hacer postura a cantidad de ceder el remate a un tercero.

5.^a.—Las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de las mismas se deriven.

6.^a.—Los títulos de propiedad de los bienes que se sacan a subasta, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan ser examinados por quienes deseen tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

7.^a.—Caso de que hubiera de suspenderse cualquiera de las tres subastas se traslada su celebración a la misma hora para el día siguiente hábil dentro de la semana en que se hubiera señalado la subasta suspendida.

Para el supuesto de que no hubiera postores en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda el cinco de noviembre de 1997 y hora de nueve treinta de su mañana, en el mismo lugar, con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, subsistiendo las demás condiciones de la primera.

Y para el caso de que tampoco hubiera postores en la segunda, se señala para la tercera el día tres de diciembre de 1997 y hora de nueve treinta de su mañana, en el mismo lugar que las anteriores, sin sujeción a tipo, debiendo los que deseen tomar parte en la misma hacer el depósito previo igual al señalado para la segunda, y persistiendo las demás condiciones.

Sirva el presente edicto de notificación a los demandados don Jesús Seoane Pomar y doña M.^a Jesús Ramos Quiñoy, en caso de resultar negativa la diligencia de notificación personal.

Bienes objeto de subasta:

Vivienda de protección oficial de promoción pública con sus correspondientes anexos para garaje y trastero, sita en rúa de Praga, parcela R-6.2 del polígono de Fontiñas, portal I, 2.^o-D. Inscrito al tomo 1.144, libro 170, folio 79, finca 22.813 del Registro de la Propiedad de Santiago de Compostela.

Tasada pericialmente en la cantidad de ocho millones noventa y siete mil quinientas cincuenta y siete pesetas (8.954.557).

Vehículo "Peugeot 405 1.9", matrícula C-0962-AS, n.^o de bastidor VF315 BD2208778092.

Tasado pericialmente en la cantidad de cuatrocientas noventa y cinco mil pesetas (495.000).

Dado en Santiago de Compostela, diecisiete de junio de mil novecientos noventa y siete.

El magistrado-juez, firmado.

El secretario, firmado.

10311 / 10306

Juzgado de lo Social número 1 de Ferrol

EDICTO

Don Emilio Fernández de Castro, secretario del Juzgado de lo Social número 1 de Ferrol.

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen autos con el número 549/96, sobre extinción de contrato, a instancia de doña María de los Ángeles Doce del Río, contra la empresa "Academia Lago, S.L.", cuyo fallo dice literalmente como sigue:

Estimo la demanda sobre extinción del contrato de trabajo formulada por doña María de los Ángeles Doce del Río, contra la empresa "Academia Lago, S.L." y, en consecuencia, declaro extinguida la relación laboral entre las partes y condeno a la empresa demandada a que abone a la actora la cantidad de 651.726 pesetas (seiscientos cincuenta y una mil setecientos veintiséis), en concepto de indemnización.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma podrá recurrirse en suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia le Galicia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a su notificación, anunciando el propósito de entablarlo mediante comparecencia o por escrito, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo el recurrente, si es empresario, exhiba ante este Juzgado de lo Social el resguardo acreditativo de haber depositado en el "Banco Bilbao-Vizcaya", código identificador 1564, clave 65, domiciliado en la plaza del Callao, de Ferrol, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia, debiendo consignar además, en concepto de depósito, la cantidad de 25.000 pesetas en el banco antes mencionado y en el mismo código y clave, entregándose el resguardo del ingreso en la Secretaría al tiempo de interponer el recurso, declarándose el mismo desistido de no constituirse dicho depósito en la forma indicada y, asimismo, si transcurrido dicho plazo, por ninguna de las partes se interpone recurso le suplicación, quedará esta sentencia firme en derecho y se procederá a su archivo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste, y sirva de notificación a la empresa "Academia Lago, S.L.", expido y firmo la presente en Ferrol, a dieciséis de abril de mil novecientos noventa y siete.

El secretario, Emilio Fernández de Castro.

10447-G / 10308

Juzgado de lo Social número 2 de Santiago de Compostela

EDICTO

Don Alfonso González García, secretario del Juzgado de lo Social número 2 de Santiago de Compostela.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado con el número de ejecución 78/97, a instancia de doña Mercedes Amable Cambeiro Lagoa y otros, contra la empresa "Conservas Manuel Cerdeiras, S.L.", sobre cantidad, se ha dictado en esta fecha auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"En vista de los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, S.S.^a acuerda: Declarar la insolvencia provisional de la demandada "Conservas Manuel Cerdeiras, S.L.", sin perjuicio y a los efectos de la ejecución número 78/97, por la cantidad de catorce millones seiscientos cuarenta y siete mil cuatrocientas treinta y tres pesetas (14.647.433) de principal, más un millón quinientas mil pesetas (1.500.000) de intereses y costas provisionales, archivándose las presentes actuaciones, sin más trámites, previas las anotaciones en los libros correspondientes. Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días desde su notificación. Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de esta ciudad, don Jorge Juan Guillén Olcina; doy fe."

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa demandada "Conservas Manuel Cerdeiras, S.L.", que tuvo su domicilio en O Pindo, s/n, Carnota, actualmente en paradero desconocido, y, asimismo, para que tenga lugar su publicación en el BOP de A Coruña, bajo la advertencia de que las siguientes notificaciones se le harán en los estrados de este Juzgado (art. 59 LPL), expido y firmo la presente en Santiago de Compostela, a veinte de junio de mil novecientos noventa y siete.

El secretario, Alfonso González García.

10445-G / 10309

Juzgado de Primera Instancia número 5 de A Coruña

EDICTO

Doña Dosinda Álvarez Gómez, magistrada-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de A Coruña y su partido.

Hace saber: que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 00060/1997, a instancia de "Banco Central Hispanoamericano, S.A.", representado por el procurador don José Trillo Fernández, contra Lorenzo Pazos Peribáñez, en reclamación de cantidad y cuantía de 2.199.361 pesetas de principal, más 1.000.000 de pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyas actuaciones se ha dictado sentencia de fecha 11 de junio de 1997, cuyo fallo es del siguiente tenor literal: "Que estimando en su totalidad la demanda promovida por "Banco Central Hispanoamericano, S.A.", contra Lorenzo Pazos Peribáñez, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y los que en lo sucesivo se puedan embargar; y con su producto entero y cumplido pago a la ejecutante, con las costas causadas y que se causen hasta el total pago de la cantidad de 2.199.361 pesetas de principal, más 1.000.000 de pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación. Así por esta mi sentencia, contra la que puede interponerse en el plazo de cinco días recurso de apelación ante este Juzgado, y para ante la Il. Audiencia Provincial de A Coruña, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde Lorenzo Pazos Peribáñez, expido, firmo y sello el presente en A Coruña, a once de junio de mil novecientos noventa y siete.

Dosinda Álvarez Gómez.

La secretaria, firmado.

10157 / 10098

Juzgado de Primera Instancia número 6 de A Coruña

EDICTO

Doña Enriqueta Roel Penas, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 6 de A Coruña y su partido.

Certifico: Que en los autos de juicio de cognición número 206-92-ME, seguido ante este Juzgado a instancia de don Luis Alberto Fernández González, contra doña María del Carmen Mata Lagares y doña Isabel Ana Tordable Moro, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En A Coruña, a cuatro de junio de mil novecientos noventa y siete.

Vistos por la Il. señora doña María José González Moviola, magistrada-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de A Coruña y su partido, los presentes autos de juicio de cognición número 206/92, sobre reclamación de cantidad, promovidos a instancia de don Luis Alberto Fernández González, asistido por la letrada Sra. Varela Pombo, contra doña María del Carmen Mata Lagares, asistida por el letrado señor de la Torre Gómez, y contra doña Isabel Ana Tordable Moro, en situación de rebeldía en este procedimiento.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Luis Alberto Fernández González, contra doña María del Carmen Mata Lagares y doña Isabel Ana Tordable Moro, debo condenar y condeno a las demandadas a abonar solidariamente a la actora la suma de setecientas setenta y siete mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas más los intereses legales devengados por dicha cantidad desde la fecha de presentación de la demanda, imponiendo expresamente a dichas demandadas las costas de este procedimiento".

Se hace saber que contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de la publicación del presente.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada doña Isabel Ana Tordable Moro, expido y firmo el presente en A Coruña, a seis de junio de mil novecientos noventa y siete.

La secretaria, Enriqueta Roel Penas.

10183 / 10099

Juzgado de Primera Instancia número 7 de A Coruña

EDICTO

Doña Beatriz Latorre Díaz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 7 de A Coruña.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo promovidos por "Lico Leasing, S.A.", representada por el procurador señor Tovar Espada y Pérez; contra don Manuel Cacheiro Vicos, doña María del Carmen Míguez Bermúdez, don José Luis Loureiro Ponte y doña María Teresa Liñares Bermúdez, sobre reclamación de cantidad en cuantía de 5.330.303 pesetas de principal más 7.000.000 de pesetas que se calculan para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación y registrado bajo el número 598/92-A, en trámite de procedimiento de apremio, se acordó anunciar por medio del presente edicto la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Primera.-Nave industrial obra nueva al sitio de A Telva, parroquia de Sigrás, ayuntamiento de Cambre, de planta baja con superficie útil de 876 metros cuadrados; a la izquierda de la misma, vista desde el este y adosa a ella, está la vivienda compuesta de planta baja, primera y segunda, está con terraza, ocupando dicha vivienda la superficie construida de 110 metros cuadrados; y casa de planta baja y una alta, de superficie 94 metros cuadrados. Forma todo un conjunto de 3.202 metros cuadrados. Linda: norte y este, carretera de O Burgo a A Rocha; oeste, río de A Telva; y sur, casa y terreno de doña Carmen Pablo Doldán. Inscrita en el libro 203, folio 115 vto., de Cambre. Se ha valorado pericialmente en 49.370.313 pesetas (finca 20.526).

Segunda.-Labradío llamado "Leira da Telva", en la parroquia de Sigrás, municipio de Cambre, de 7 ferrados 31 áreas, linda: norte, labradío de don Francisco Sánchez Mosquera; sur, de esta pertenencia; este, carretera de O Burgo a A Rocha; y oeste, río de A Telva y en parte porción de doña Rosa Sánchez Doldán. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de A Coruña, al libro 228, tomo 2.384, folio 42, de Cambre. Se ha valorado pericialmente en 15.500.000 pesetas (finca 12.541 N).

Tercera.-Labradío llamado "Leira da Telva", parroquia de Sigrás, Cambre, de 7 ferrados, 31 áreas y 8 ca. Linda: norte, de esta pertenencia; sur, don Manuel Sánchez Mosquera; este, carretera de O Burgo a A Rocha; y oeste, el río de A Telva. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de A Coruña, al libro 228, tomo 2.384, folio 45, de Cambre. Se ha valorado pericialmente en 15.540.000 pesetas (finca 12.540 N).

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este juzgado sito en calle Monforte, s.n.º, edificio de los Nuevos Juzgados, planta 4.ª, el día 17 de setiembre de 1997, a las 10,30 horas de su mañana y por el tipo de tasación señalado.

En la segunda subasta, caso de no haber rematados los bienes en la primera, se señala el día 21 de octubre de 1997, a las 10,00 horas de su mañana, para la que servirá de tipo el 75% de la valoración.

Se celebrará la tercera subasta, si no remataron en ninguna de las anteriores, el día 20 de noviembre de 1997, a las 10,00 horas de su mañana, sin sujeción a tipo.

Se significa que si por causas de fuerza mayor no pudieran celebrarse las subastas en los días y horas señalados, se entenderán prorrogados dichos señalamientos por la misma hora y al día siguiente hábil, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Condiciones de la subasta

1.ª) Los bienes señalados salen a pública subasta por el tipo de tasación pericial en que han sido valorados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª) Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado ("Banco Bilbao-Vizcaya", cuenta 1523) el 20% del precio de tasación que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos.

3.ª) Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.ª) No podrán hacerse posturas en calidad de ceder a un tercero; solamente el actor podrá ejercer esta facultad.

5.ª) Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, y hasta el día señalado para el remate, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en la mesa del Juzgado, junto a aquél, resguardo de haber efectuado la consignación, y en dicho escrito constará la aceptación de las presentes condiciones.

6.ª) Se devolverán las cantidades previamente consignadas por los licitadores para tomar parte en la subasta, con excepción de la correspondiente al mejor postor, salvo que a instancia del acreedor se reservasen las consignaciones de los postores que así lo admitan, que hubiesen cubierto el tipo de subasta con la cantidad consignada, la cual será devuelta una vez cumplida la obligación por el adjudicatario.

7.ª) Los gastos de remate, impuesto de transmisiones patrimoniales y los que correspondan a la subasta, serán de cargo del rematante.

Y a fin de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Boletín Oficial del Estado y tablón de anuncios de este Juzgado, y sirva de notificación a los demandados don Manuel Cacheiro Vicos, doña María del Carmen Míguez Bermúdez, don José Luis Loureiro Ponte y doña María Teresa Liñares Fernández, expido y firmo la presente en A Coruña, a veintitrés de junio de mil novecientos noventa y siete.

La secretaria, Beatriz Latorre Díaz.

10306 / 10299

Juzgado de Primera Instancia número 9 de A Coruña

EDICTO

Por haberse acordado en providencia de esta fecha en los autos de juicio de verbal, seguidos con el número 00491/1995-E, a instancia de don Víctor Fernández Chao, representado por el procurador don Fausto Valentín Blanco García, sobre reclamación de cantidad sin recurso, contra doña María del Pilar García Álvarez, Luis Iglesias y Angélica Pombo, se cita a la demandada doña María del Pilar García Álvarez con el fin de que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado el próximo día 4 de setiembre a las 9,30 horas, con el objeto de celebrar el juicio señalado para dicho día y hora, con la prevención de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en A Coruña, a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y siete.

La secretaria, firmado.

10208 / 10100

Juzgado de Primera Instancia número 9 de A Coruña

EDICTO

Don Pablo González-Carreró Fojón, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 9 de A Coruña.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecutivo número 00531/1996-A, a instancia de "Banco Bilbao-Vizcaya, S.A.", representado por el procurador don Carlos González Guerra, contra don Juan Manuel Capelán Casas y "Máster Star, S.L.", sobre reclamación de cantidad por póliza de crédito, en cuyas actuaciones, con esta fecha, se ha dictado resolución acordando sacar a pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes muebles embargados en el presente procedimiento:

-Vehículo "Citroën AX" 1.5 D, matrícula C-3921-BN, tasado pericialmente en 1.000.000 de pesetas.

-Motocicleta "Honda CN-250 Spazio", matrícula C-0458-AT, tasada pericialmente en 375.000 pesetas.

La subasta se celebrará el próximo día tres de octubre, a las nueve treinta horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Monforte, s.n.º, cuarta planta, bajo las siguientes condiciones:

1.-El tipo del remate será el de la tasación pericial de cada uno de los lotes, sin que se admitan posturas que no cubran las 2/3 partes del tipo.

2.-Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto, cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en el "Banco Bilbao-Vizcaya", el 20% del tipo, requisito del que queda exento el ejecutante.

3.-El ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

4.-Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en el establecimiento destinado al efecto, junto a aquél, el veinte por ciento del tipo del remate.

Y para el caso de que resultare desierta la primera subasta se señala para la segunda el próximo día cuatro de noviembre, a las nueve treinta horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que se rebajará en un 25%; y caso de resultar desierta también la segunda, se señala para la tercera el día cuatro de diciembre, a las nueve treinta horas, sin sujeción a tipo y rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Si por causas de fuerza mayor o cualquier otra excepcional no pudieran celebrarse las subastas en el día señalado, se entenderá prorrogado al día siguiente hábil, a las mismas horas.

Dado en A Coruña, a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y siete.

El magistrado-juez, Pablo González-Carreró Fojón.

La secretaria, firmado.

10261 / 10148

Juzgado de Primera Instancia número 1 de Santiago de Compostela

CÉDULA DE CITACIÓN

Procedimiento: juicio ejecutivo 181/97.

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, dictada en el juicio ejecutivo 181/97 ante este Juzgado, a instancia de "Caja España de Inversiones", "Caja de Ahorros y Monte de Piedad", representada por el procurador señor Paz Montero, contra doña Gloria de Álvaro Zaballos, por medio de la presente se notifica la existencia de este procedimiento, a los efectos prevenidos en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario, a los herederos desconocidos e inciertos del fallecido don José Antonio Lodeiros Boo, esposo de la demandada.

Y para que sirva de notificación en forma y para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia, libro la presente en Santiago de Compostela, a dieciocho de junio de mil novecientos noventa y siete.

El secretario judicial, firmado.

10163 / 10101

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Santiago de Compostela

EDICTO

Or. suma. hip. art. 131 L. Hipot. 00111/1997. Sección Fr.

Don Lorenzo Villalpando Lucas, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de los de Santiago de Compostela y su partido judicial.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, registrados con el número 00111/1997, a instancia del procurador don José Paz Montero, en nombre y representación de "Banco Exterior de España, S.A.", contra Alfredo Vázquez Recarey, con DNI/CIF 33017521-D, domiciliado en Avda. Rosalía de Castro núm. 16-5.º F (Milladoiro-Ames), y Carmen Lorenzo Pacheco, con DNI/CIF F 33173771-C, domiciliada en Avda. Rosalía de Castro, núm. 16-5.º F (Milladoiro-Ames), en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y precio pactado en la escritura de constitución de la hipoteca, la siguiente finca contra la que se procede:

- "Local número cuarenta y seis.-Vivienda letra f) de la planta quinta: con acceso por el portal II, integrante de un edificio sito en términos de Milladoiro, Ames, con el número 16 de la Avda. de Rosalía de Castro, con tres portales de acceso a plantas altas, designado como portal I, portal II y portal III. Superficie aproximada: setenta y cinco metros cuadrados. Linda: este, o frente de la casa, patio de luces y vial que la separa de la carretera de Santiago a Vigo; oeste, o fondo, patio de luces y pasillo de acceso; norte, o derecha en la casa, vivienda letra E del mismo portal II; y sur, o izquierda, vivienda letra A del mismo portal II, patio de luces y caja de escalera. Le es anejo el trastero número 9 en planta de aprovechamiento o bajo cubierta. Cuota: una sesenta y cuatro por ciento. Inscrita en el registro de la propiedad de Negreira al tomo 745, libro 181, folio 208, finca núm. 17.925".

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la rúa da Viena, número uno (Fontiñas) de esta localidad, el próximo día 6 de octubre de 1997, a sus trece horas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª-El tipo del remate es de 8.800.000 pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de constitución de la hipoteca, no admitiéndose postura alguna que no cubra dicha suma.

2.ª-Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en la entidad bancaria BBV, número de cuenta 1591/0000/18/0111/97, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del tipo del remate, sin cuyo requisito no será admitida postura alguna.

3.ª-Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero.

4.ª-La subasta se celebrará en forma de pujas a la llana, si bien, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito y en pliego cerrado, aportándose el justificante de ingreso correspondiente a que se refiere el apartado 2.º.

5.ª-Los autos y certificación registral a que se refiere la regla 4.ª de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados, y los licitadores deberán

aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos. De igual modo, las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.ª-A instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que la sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

7.ª-Para el supuesto de que resulte desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo día 3 de noviembre de 1997, a sus trece horas, en las mismas condiciones de la primera, excepto el tipo del remate, que será el setenta y cinco por ciento del de la primera; y, en caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 1 de diciembre de 1997, a sus trece horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda, debiendo en este caso consignarse una cantidad, al menos, del veinte por ciento del tipo de la segunda subasta.

8.ª-Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, exceptuando los sábados; y a la misma hora señalada.

Y para que así conste y sirva de notificación al público en general y a los demandados en particular, se expide el presente edicto para su publicación en los respectivos Boletines y tablón de anuncios.

Dado en Santiago de Compostela, a veintitrés de junio de mil novecientos noventa y siete.

El secretario, Lorenzo Villalpando Lucas.

10165 / 10102

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Santiago de Compostela

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Santiago de Compostela, en resolución de esta fecha, en los autos de juicio de cognición número 0149/1997, seguidos en este Juzgado a instancia de "Com. Prop. Edificio Pajonal", representado por el procurador señor José Paz Montero, contra José Manteiga de Arce; se emplaza al demandado José Manteiga de Arce para que en el término de nueve días comparezca en autos, personándose en legal forma con abogado que le defienda, con la prevención de que, si no comparece, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado José Manteiga de Arce, expido el presente que firmo en Santiago de Compostela, a 16 de junio de 1997.

La secretaria, firmado.

10162 / 10103

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Santiago de Compostela

EDICTO

Don José Paz Montero, procurador, contra José Manteiga de Arce, en juicio de cognición número 0149/1997, seguidos en este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Santiago de Compostela, a instancia de "Com. Prop. Edificio Pajonal", representado por el procurador señor José Paz Montero, contra José Manteiga de Arce; se emplaza al demandado José Manteiga de Arce para que en el término de nueve días comparezca en autos, personándose en legal forma con abogado que le defienda, con la prevención de que, si no comparece, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.